

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Armenia Quindío, Octubre Veintisiete de dos mil veintidós (2022)
ORDINARIO LABORAL- Radicación: 63001-31-05-003-20019-00367-00

INFORME SECRETARIAL: En relación con el proceso de la referencia, paso al señor Juez, solicitud del apoderado de la accionada DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO (Archivo No.15). INFORMO que se encuentra pendiente por notificar a los accionados H & Q INGENIERÍA S.A.S., OSCAR EDUARDO HERNÁNDEZ GAVIRIA. La parte actora no ha acercado las publicaciones al emplazamiento de la demandada INGENIO CONSTRUCCIONES S.A.S. Sírvasse proveer.

MARÍA CIELO ÁLZATE FRANCO
Secretaria

Visto el informe secretarial que antecede, y ante petición que presentara el apoderado de la enjuiciada DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO, se dirá que una vez surtida la notificación a todos los demandados, se procederá al estudio de los escritos de contestación y llamamiento en garantía interpuesto.

Ahora y reexaminada como han sido las presentes diligencias, se observa que se encuentra pendiente por notificar a los accionados H & Q INGENIERÍA S.A.S. y OSCAR EDUARDO HERNÁNDEZ GAVIRIA.

De igual manera se observa, que no se ha acercado por la parte actora, las publicaciones del emplazamiento de la enjuiciada INGENIO CONSTRUCCIONES S.A.S.

Comoquiera que la paralización de esta causa judicial ha sido por parte de la parte actora, se REQUIERE con el fin de que cumpla con la carga procesal que le corresponde y realizar la correspondiente notificación de los antes referidos accionados.

NOTIFÍQUESE,

LUIS DARÍO GIRALDO GIRALDO
Juez

27/10/2022
Caf

Firmado Por:
Luis Dario Giraldo Giraldo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3cee9817721f817a4a5c57a05237b9e68e511747f5c78ea68dcb4fdfe9fcdeca**

Documento generado en 28/10/2022 09:26:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Armenia Quindío., Octubre Veintiséis de dos mil veintidós.

ORDINARIO LABORAL. RADICACIÓN: 63-001-31-05-003-2020-00028-00

INFORME SECRETARIAL. En relación con el proceso de la referencia, paso al señor Juez respuesta a requerimiento que se le hiciera a la S.A.E (Archivo No.47). Sírvase proveer.

MARIA CIELO ALZATE FRANCO.
Secretaria

Visto el informe secretarial que antecede y ante información suministrada por la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S. S.A.E., cuando señala que si bien hay un acto administrativo de remoción frente a PROOBRAS Y CONSTRUCCIONES S.A.S., la entrega formal no se ha surtido, por lo tanto no se ha designado un nuevo depositario provisional.

Por lo anterior, se DISPONE la notificación del auto admisorio de la demanda y su vinculación a PROOBRAS Y CONSTRUCCIONES S.A.S., en su condición de Depositaria provisional de la CONSTRUCTORA DIEZ CARDONA S.A.S.

Para lo cual, la parte actora, deberá allegar prueba de la notificación y acuse de recibido conforme lo señala la Ley 2213 de 2022, en su Art. 8º.

NOTIFÍQUESE

LUIS DARIO GIRALDO GIRALDO
Juez

26/10/2022
Caf

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Armenia Quindío., Febrero _____ de dos mil veinte.

ORDINARIO LABORAL. RADICACIÓN: 63-001-31-05-003-2019-00196-00

INFORME SECRETARIAL. En relación con el proceso de la referencia, en la fecha, pasa a despacho del señor Juez, escrito por medio del cual, el apoderado de la parte actora, manifiesta que los demandados ya no son propietarios del inmueble finca El Imperio, predio rural ubicado en el corregimiento de Pueblo Tapao, jurisdicción del municipio de Montenegro, Quindío, donde se señaló inicialmente se ubicaban en el mismo. Sírvese proveer.

MARIA CIELO ALZATE FRANCO.
Secretaria

Visto el informe que antecede y teniendo en cuenta la solicitud de emplazamiento hecha por el apoderado de la parte actora respecto de los demandados señores JULIO CESAR TOBÓN CARDONA, RODRIGO TOBÓN CARDONA Y FERNANDO ALFREDO TOBÓN CARDONA, mediante escrito obrante a folios 131 y 133, se accede a ello. Art. 29 del CPL Y SS, concordante con el art. 108 del CGP.

Como consecuencia de lo anterior, se dispone su inclusión en un listado que contendrá únicamente los siguientes datos: Emplazados: JULIO CESAR TOBÓN CARDONA, RODRIGO TOBÓN CARDONA Y FERNANDO ALFREDO TOBÓN; clase de proceso: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA; demandante: YESID PARDO GALLEGU. Demandados: CARLOS ALBERTO TOBÓN CARDONA, FERNANDO ALFREDO TOBÓN CARDONA, JULIO CESAR TOBÓN CARDONA, LIBIA INES TOBÓN CARDONA, LUZ ELENA TOBÓN CARDONA, MARIA

MERCEDES TOBÓN CARDONA Y RODRIGO TOBÓN CARDONA, radicado: 63-001-31-05-003-2019-00196-00, requerido por el JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE ARMENIA Q. Objeto: Notificación auto admisorio de la demanda de fecha 22 de Julio de 2019.

La publicación se hará por una sola vez, el día domingo, por un medio escrito de amplia circulación nacional ó local El tiempo ó la República.

El interesado allegará al proceso copia informal de la página del diario donde se hubiere publicado el listado y el emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de publicada la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Expídase copia del presente auto, a costa de la parte interesada, para que adelante la inclusión en la lista ordenada.

Surtido el emplazamiento y de no hacerse presentes los emplazados, se les designará curador ad-lítem, con quien se surtirá la notificación de la demanda.

NOTIFÍQUESE

LUIS DARIO GIRALDO GIRALDO
Juez

MARIA CIELO ALZATE FRANCO
Secretaria

25/02/2020
Caf

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO ARMENIA QUINDÍO Numero: _____ Notifico por ESTADO a las partes la providencia anterior. Hoy: _____ de _____ de 2020 María Cielo Álzate Franco Secretaria
--

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Armenia Quindío., Febrero _____ de dos mil veinte.

ORDINARIO LABORAL. RADICACIÓN: 63-001-31-05-003-2019-00104-00

INFORME SECRETARIAL. En relación con el proceso de la referencia, en la fecha, pasa a despacho del señor Juez, escrito por medio del cual, el apoderado de la parte actora, manifiesta que los demandados ya no son propietarios del inmueble finca El Imperio, predio rural ubicado en el corregimiento de Pueblo Tapao, jurisdicción del municipio de Montenegro, Quindío, donde se señaló inicialmente se ubicaban en el mismo. Sírvase proveer.

MARIA CIELO ALZATE FRANCO.
Secretaria

Visto el informe que antecede y teniendo en cuenta la solicitud de emplazamiento hecha por el apoderado de la parte actora respecto de los demandados señores JULIO CESAR TOBÓN CARDONA, RODRIGO TOBÓN CARDONA Y FERNANDO ALFREDO TOBÓN CARDONA, mediante escrito obrante a folios 134 y 136, se accede a ello. Art. 29 del CPL Y SS, concordante con el art. 108 del CGP.

Como consecuencia de lo anterior, se dispone su inclusión en un listado que contendrá únicamente los siguientes datos: Emplazados: JULIO CESAR TOBÓN CARDONA, RODRIGO TOBÓN CARDONA Y FERNANDO ALFREDO TOBÓN; clase de proceso: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA; demandante: HUMBERTO MARTÍNEZ NARANJO. Demandados: CARLOS ALBERTO TOBÓN CARDONA, FERNANDO ALFREDO TOBÓN CARDONA, JULIO CESAR TOBÓN CARDONA, LIBIA INES TOBÓN CARDONA, LUZ ELENA TOBÓN CARDONA, MARIA MERCEDES TOBÓN CARDONA Y RODRIGO TOBÓN CARDONA, radicado: 63-001-31-05-003-2019-00104-00, requerido por el JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE ARMENIA Q. Objeto: Notificación auto admisorio de la demanda de fecha 30 de Abril de 2019.

La publicación se hará por una sola vez, el día domingo, por un medio escrito de amplia circulación nacional ó local El tiempo ó la República.

El interesado allegará al proceso copia informal de la página del diario donde se hubiere publicado el listado y el emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de publicada la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Expídase copia del presente auto, a costa de la parte interesada, para que adelante la inclusión en la lista ordenada.

Surtido el emplazamiento y de no hacerse presentes los emplazados, se les designará curador ad-litem, con quien se surtirá la notificación de la demanda.

NOTIFÍQUESE

LUIS DARIO GIRALDO GIRALDO
Juez

MARIA CIELO ALZATE FRANCO
Secretaria

24/02/2020
Caf

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO ARMENIA QUINDÍO Numero: _____ Notifico por ESTADO a las partes la providencia anterior. Hoy: _____ de _____ de 2020 María Cielo Álzate Franco Secretaria

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Armenia Quindío., Diciembre _____ de dos mil diecisiete.

Ref.:
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: PAULA ANDREA RAMIREZ REYES
DEMANDADOS: CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO Y BIENESTAR INTEGRAL
DE LA COMUNIDAD LOS GIRASOLES
INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIA ICBF
RADICACIÓN: 63-001-31-05-003-2017-00209-00

Paso a la mesa del señor Juez, escrito de fecha 15 de Diciembre del presente año, mediante el cual, el apoderado de la parte demandante, solicita se ordene el emplazamiento de la co-demandada CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO Y BIENESTAR INTEGRAL DE LA COMUNIDAD LOS GIRASOLRES y se le nombre curador ad-litem. Sírvasse proveer.

MARIA CIELO ALZATE FRANCO.
Secretaria

Teniendo en cuenta la manifestación hecha por el apoderado de la parte actora, mediante escrito de fecha 15 de Diciembre del presente año (fl.80), SE ORDENA el emplazamiento por edicto de la Entidad demandada CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO Y BIENESTAR INTEGRAL DE LA COMUNIDAD LOS GIRASOLRES, según las previsiones del art. 29 del CPL Y SS concordante con el art. 108 del CGP.

Como consecuencia de lo anterior, se dispone su inclusión en un listado que contendrá únicamente los siguientes datos: Emplazado: demandada CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO Y BIENESTAR INTEGRAL DE LA COMUNIDAD LOS GIRASOLRES; clase de proceso: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA; demandante: PAULA ANDREA RAMIREZ REYES. Demandados: CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO Y BIENESTAR INTEGRAL DE LA COMUNIDAD LOS GIRASOLRES y el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR, radicado: 63-001-31-05-003-2017-00209-00, requerido por el JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE ARMENIA Q. Objeto: Notificación auto admisorio de la demanda de fecha 17 de Agosto de 2017.

La publicación se hará por una sola vez, el día domingo, por un medio escrito de amplia circulación nacional ó local El Tiempo ó la República.

El interesado allegará al proceso copia informal de la página del diario donde se hubiere publicado el listado y el emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de publicada la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Expídase copia del presente auto, a costa de la parte interesada, para que adelante la inclusión en la lista ordenada.

DESIGNASE CURADOR AD-LÍTEM a la demandada, al abogado SABEL REINERIO ARÉVALO, quien hace parte de la lista de auxiliares que conformó este Despacho Judicial, con quien se surtirá

la notificación del auto admisorio de la demanda, a quien se le notificará en la forma y términos indicados en el art. 49 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

LUIS DARIO GIRALDO GIRALDO
Juez

MARIA CIELO ALZATE FRANCO
Secretaria

18/12/2017
Caf

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO ARMENIA QUINDÍO Numero: _____ Notifico por ESTADO a las partes la providencia anterior. Hoy: _____ de _____ de 2017 María Cielo Álzate Franco Secretaria
--

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Armenia Quindío., Diciembre _____ de dos mil diecisiete.

Ref.:
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: RUBEN HERMES TORO RIVERA
DEMANDADO: RADIO TAXI DEL QUINDIO
VINCULADOS: JAIRO GERARDO AGREDA ARCOS
CARLOS ANDRÉS AGREDA CASTAÑEDA
ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIOES Y CESANTIAS
PROTECCIÓN S.A.
RADICACIÓN: 63-001-31-05-003-2015-00125-00

Paso a la mesa del señor Juez, el expediente de la referencia, INFORMÁNDOLE que el término de 10 días, concedidos a la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIOES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A.AFP COLMENA HOY PROTECCIÓN S.A., vinculada como Litis consorte necesario, para comparecer a notificarse de la demanda, venció el 29 de Noviembre del corriente año, sin que se hubiese hecho presente su Representante. Va para lo de su cargo.

MARIA CIELO ALZATE FRANCO.
Secretaria

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta lo dispuesto por el art. 29 inciso final del C.P.L. Y S.S. y en vista que el Representante Legal de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIOES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A., vinculada como Litis consorte necesario, no ha comparecido a notificarse del auto admisorio de la demanda, concordante con el artículo 108 del Código General del Proceso, SE ORDENA el emplazamiento por edicto de la misma, con la advertencia de habersele designado el curador ad-litem.

Como consecuencia de lo anterior, se dispone su inclusión en un listado que contendrá únicamente los siguientes datos: Emplazado: ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIOES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A.; clase de proceso: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA; demandante: RUBEN HERMES TORO RIVERA. Demandado: EMPRESA DE TRANSPORTES RADIO TAXI DEL QUINDIO S.A., radicado: 63-001-31-05-003-2015-00125-00, requerido por el JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE ARMENIA Q. Objeto: Notificación auto admisorio de la demanda de fecha 28 de Mayo de 2015 y 2 de Octubre de 2017.

La publicación se hará por una sola vez, el día domingo, por un medio escrito de amplia circulación nacional ó local El tiempo ó la República.

El interesado allegará al proceso copia informal de la página del diario donde se hubiere publicado el listado y el emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de publicada la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Expídase copia del presente auto, a costa de la parte interesada, para que adelante la inclusión en la lista ordenada.

DESIGNASE CURADOR AD-LÍTEM a la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIOES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A., a la abogada NELCY MARIN SAZLGADO, quien hace parte de la lista de auxiliares que conformó este Despacho Judicial, con quien se surtirá la notificación del auto admisorio de la demanda, a quien se le notificará en la forma y términos indicados en el art. 49 del Código General del Proceso.

Ahora, en lo que respecta a la solicitud que elevara el apoderado de la parte actora, mediante escrito de fecha 3 de noviembre del corriente año (fl.362), se accederá al requerimiento solicitado, en lo que a la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A., se refiere, teniendo en cuenta que la misma no ha dado respuesta al comunicado remitido por este Juzgado, mediante Oficio No. 1691 del 3 de octubre del presente año (fl. 359).

Por lo anterior, se ordena librar el correspondiente oficio.

NOTIFÍQUESE

LUIS DARIO GIRALDO GIRALDO

Juez

MARIA CIELO ALZATE FRANCO

Secretaria

07/12/2017
Caf

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO ARMENIA QUINDÍO
Numero: _____
Notifico por ESTADO a las partes la providencia anterior. Hoy: _____ de _____ de 2017
María Cielo Álzate Franco Secretaria

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Armenia Quindío., Noviembre _____ de dos mil diecisiete.

Ref.:
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: LUIS MARIO GÓMEZ LONDOÑO
DEMANDADOS: PROYECTARQ CONSTRUCCIONES LTDA
EDGAR ROJAS MAHECHA
CONSULTORIA Y CONSTRUCCIÓN S.A.S.
-En calidad de integrantes del CONSORCIO HOSPITALES
ARMENIA 2014
RADICACIÓN: 63-001-31-05-003-2017-00253-00

Paso a la mesa del señor Juez, el expediente de la referencia, INFORMÁNDOLE que el término de 10 días, concedidos a los demandados EDGAR ROJAS MAHECHA y CONSULTORIA Y CONSTRUCCIÓN S.A.S., para comparecer a notificarse de la demanda, venció el 1 de los corrientes, sin que se hubiese hecho presente persona alguna. Va para designar el correspondiente Curador ad-litem y ordenar su emplazamiento.

MARIA CIELO ALZATE FRANCO.
Secretaria

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta lo dispuesto por el art. 29 inciso final del C.P.L. Y S.S. y en vista que el señor EDGAR ROJAS MAHECHA y la Empresa CONSULTORIA Y CONSTRUCCIÓN S.A.S., demandados dentro del presente proceso, no han comparecido a notificarse del auto admisorio de la demanda, concordante con el artículo 108 del Código General del Proceso, SE ORDENA el emplazamiento por edicto de los demandados, con la advertencia de habérseles designado el curador ad-litem.

Como consecuencia de lo anterior, se dispone su inclusión en un listado que contendrá únicamente los siguientes datos: Emplazados: EDGAR ROJAS MAHECHA y la Empresa CONSULTORIA Y CONSTRUCCIÓN S.A.S.; clase de proceso: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA; demandante: LUIS MARIO GÓMEZ LONDOÑO. Demandados: PROYECTARQ CONSTRUCCIONES LTDA, EDGAR ROJAS MAHECHA y CONSULTORIA Y CONSTRUCCIÓN S.A.S. -En calidad de integrantes del CONSORCIO HOSPITALES ARMENIA 2014-, radicado: 63-001-31-05-003-2017-00253-00, requerido por el JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE ARMENIA Q. Objeto: Notificación auto admisorio de la demanda de fecha 15 de Septiembre de 2017.

La publicación se hará por una sola vez, el día domingo, por un medio escrito de amplia circulación nacional ó local El tiempo ó la República.

El interesado allegará al proceso copia informal de la página del diario donde se hubiere publicado el listado y el emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de publicada la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Expídase copia del presente auto, a costa de la parte interesada, para que adelante la inclusión en la lista ordenada.

DESIGNASE CURADOR AD-LÍTEM a los demandados EDGAR ROJAS MAHECHA y la Empresa CONSULTORIA Y CONSTRUCCIÓN S.A.S, al abogado SONNY AREIZA SALDARRIAGA, quien hace parte de la lista de auxiliares que conformó este Despacho Judicial, con quien se surtirá la notificación del auto admisorio de la demanda, a quien se le notificará en la forma y términos indicados en el art. 49 del Código General del Proceso.

En lo que respecta a la devolución de la citación remitida a PROYECTARQ CONSTRUCCIONES LTDA (fl.70), por parte de la Empresa de Correo "ENVIA", se ordena poner en conocimiento de las partes, para que si lo saben, aporten otra dirección donde se pueda notificar a la referida demandada.

NOTIFÍQUESE

LUIS DARIO GIRALDO GIRALDO
Juez

MARIA CIELO ALZATE FRANCO
Secretaria

08/11/2017
Caf

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO ARMENIA QUINDÍO Numero: _____ Notifico por ESTADO a las partes la providencia anterior. Hoy: _____ de _____ de 2017 María Cielo Álzate Franco Secretaria
--

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Armenia Quindío., _____ de dos mil diecisiete.

Ref.:
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: LUIS FERNANDO ORDINOLA
DEMANDADOS: SOC.FEREPLAST VELANDIA S.A.S.
EDWARD GUILLERMO VELANDIA ACEVEDO
ALONSO ALFREDO RESTREPO GARZÓN
RADICACIÓN: 63-001-31-05-003-2016-00367-00

Paso a la mesa del señor Juez, el expediente de la referencia, INFORMÁNDOLE que el término del emplazamiento, venció el 24 de los corrientes. No se hizo presente cónyuge y heredero alguno del demandado Alonso Alfredo Restrepo Garzón. Va para designar el correspondiente Curador ad-litem, de los emplazados.

MARIA CIELO ALZATE FRANCO.
Secretaria

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que se surtió el término del emplazamiento de la cónyuge y los Herederos Indeterminados del señor Alonso Alfredo Restrepo Garzón y no habiéndose hecho presente, se les designará como curador ad-litem, el mismo que viene ejerciendo, en el asunto de la referencia, esto es, el Doctor SABEL REINERIO ARÉVALO ARÉVALO, con quien se surtirá la notificación del auto admisorio de la demanda, a quien se le notificará en la forma y términos indicados en el art. 49 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

LUIS DARIO GIRALDO GIRALDO
Juez

MARIA CIELO ALZATE FRANCO
Secretaria

30/10/2017
Caf

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO ARMENIA QUINDÍO Numero: _____ Notifico por ESTADO a las partes la providencia anterior. Hoy: _____ de _____ de 2017 María Cielo Álzate Franco Secretaria
--

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Armenia Quindío., Octubre _____ de dos mil diecisiete.

Ref.:
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: HENRY GRAJALES GARCIA
DEMANDADOS: CTI INGENIERIA S.A.S.
RADICACIÓN: 63-001-31-05-003-2016-00393-00

Paso a la mesa del señor Juez, escrito de fecha 3 de Octubre del presente año, mediante el cual, el apoderado de la parte demandante, solicita se ordene el emplazamiento del señor CARLOS FELIPE TORRES CARVAJAL y se le nombre curador ad-litem. Informo que al mencionado demandado, se le remitió la citación para notificación personal, así como el aviso correspondiente (fls. 79 y 108), con la constancia de "SI RESIDE SI LABORA", sin que se hubiese presentado a notificarse de la presente demanda. Va para lo que considere pertinente.

MARIA CIELO ALZATE FRANCO.
Secretaria

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta lo dispuesto por el art. 29 inciso final del C.P.L. Y S.S. y en vista que el señor CARLOS FELIPE TORRES CARVAJAL, como vinculado dentro del presente proceso, no ha comparecido a notificarse del auto admisorio de la demanda como de la providencia dictada en audiencia de fecha 10 de Junio del presente año (fl. 71-72), concordante con el artículo 108 del Código General del Proceso, SE ORDENA el emplazamiento por edicto del mencionado vinculado, con la advertencia de habersele designado el curador ad-litem.

Como consecuencia de lo anterior, se dispone su inclusión en un listado que contendrá únicamente los siguientes datos: Emplazado: CARLOS FELIPE TORRES CARVAJAL; clase de proceso: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA; demandante: HENRY GRAJALES GARCIA. Demandados: SOCIEDAD CT INGENIERIA SAS, radicado: 63-001-31-05-003-2016-00393-00, requerido por el JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE ARMENIA Q. Objeto: Notificación auto admisorio de la demanda de fecha 20 de Enero de 2017, 10 de Junio del mismo año y del presente auto.

La publicación se hará por una sola vez, el día domingo, por un medio escrito de amplia circulación nacional ó local El tiempo ó la República.

El interesado allegará al proceso copia informal de la página del diario donde se hubiere publicado el listado y el emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de publicada la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Expídase copia del presente auto, a costa de la parte interesada, para que adelante la inclusión en la lista ordenada.

DESIGNASE CURADOR AD-LÍTEM al vinculado CARLOS FELIPE TORRES CARVAJAL, al abogado JOSE VICENTE YOUNG CARDONA, quien hace parte de la lista de auxiliares que conformó este Despacho Judicial, con quien se surtirá la notificación del auto admisorio de la demanda, a quien se le notificará en la forma y términos indicados en el art. 49 del Código General del Proceso.

SE RECONOCE personería al abogado HILBERSON CÓRDOBA VELÁSQUEZ, titular de la T.P. No. 127.366 del CSJ y C.C. No. 94.392.017, como apoderado del señor OSCAR VÉLEZ TANGARIFE, vinculado como Litis consorte necesario, en los términos y para los efectos del poder obrante a folio 103. Art. 75 y 77 CGP.

SE RECONOCE personería al abogado HILBERSON CÓRDOBA VELÁSQUEZ, titular de la T.P. No. 127.366 del CSJ y C.C. No. 94.392.017, como apoderado de los señores CARLOS ANDRÉS VÉLEZ MURILLO Representante Legal de la Sociedad CONSTRUCCIÓN FINANZAS Y TECNOLOGÍA S.A. –CONFINTEC S.A.-, vinculado como Litis consorte necesario, en los términos y para los efectos del poder obrante a folio 135. Art. 75 y 77 CGP.

SE RECONOCE personería al abogado HILBERSON CÓRDOBA VELÁSQUEZ, titular de la T.P. No. 127.366 del CSJ y C.C. No. 94.392.017, como apoderado del señor DUBERNEY RESTREPO GARCIA, como persona natural y Representante de la Sociedad INGENIEROS ASOCIADOS DEL VALLE S.A.S. –INASVAL-, vinculados como Litis consortes necesarios, en los términos y para los efectos del poder obrante a folio 140. Art. 75 y 77 CGP.

SE RECONOCE personería al abogado HILBERSON CÓRDOBA VELÁSQUEZ, titular de la T.P. No. 127.366 del CSJ y C.C. No. 94.392.017, como apoderado del señor JUAN CAMILO VÉLEZ LONDOÑO Representante de la Sociedad PROYECTOS GOLDEN S.A.S., vinculado como Litis consorte necesario, en los términos y para los efectos del poder obrante a folio 143. Art. 75 y 77 CGP.

NOTIFÍQUESE

LUIS DARIO GIRALDO GIRALDO

Juez

MARIA CIELO ALZATE FRANCO
Secretaria

12/10/2017
Caf

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO ARMENIA QUINDÍO
Numero: _____
Notifico por ESTADO a las partes la providencia anterior. Hoy: _____ de _____ de 2017
María Cielo Álzate Franco Secretaria

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Armenia Quindío., Junio _____ de dos mil diecisiete.

INFORMO al señor Juez, que el 31 de Mayo del presente año, venció el término de los diez (10) días, concedidos a la demandada señorita XIMENA FERNANDA MOYA TÓRRES, para comparecer al proceso a notificarse del auto admisorio de la demanda, sin que se hubiese hecho presente. Informo además que mediante auto de fecha 31 de enero del presente año, se requirió al apoderado de la señora Hilda María Torres Bravo, para que suministrara un correo electrónico donde se pudiera enviar la notificación de la mencionada Moya Torres, sin que hasta la fecha hubiese cumplido con lo aquí ordenado. Va para lo que considere pertinente.

MARIA CIELO ALZATE FRANCO.
Secretaria,

Ref.:
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: ALFONSO CUELLAR MORA
DEMANDADOS: CRISTIAN ALEXANDER CERON JARA
MAURICIO FERNÁNDEZ GONZÁLEZ
RADICACIÓN: 63-001-31-05-003-2017-00163-00

Visto el informe secretarial que antecede, lo procedente sería ordenar el emplazamiento y designación de curador ad-litem de la demandada, señorita XIMENA FERNANDA MOYA TÓRRES, empero previo a ello, se REQUIERE al apoderado de la señora HILDA MARIA TÓRRES BRAVO, para que en el término perentorio de _____ días, contados a partir de la notificación que de esta providencia reciba, suministre un correo electrónico de la señorita Moya Tórres, con el fin de enviarle la citación para la notificación personal, conforme a las previsiones del inciso 5º. Num. 3 Art. 291 del C.G.P.

Líbrese comunicación al abogado Walter Evelio Cuervo, apoderado de la demandada señora Hilda María Tórres Bravo, a la Calle 21 No. 13-51 Ofic. 505 Edificio Valorización de la ciudad de Armenia, Quindío.

NOTIFÍQUESE

LUIS DARIO GIRALDO GIRALDO
Juez

MARIA CIELO ALZATE FRANCO
Secretario

28/06/2017
Caf

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO ARMENIA QUINDÍO Numero: _____ Notifico por ESTADO a las partes la providencia anterior. Hoy: _____ de _____ de 2017. María Cielo Álzate Franco Secretaria
--

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Armenia Quindío., Junio _____ de dos mil diecisiete.

INFORMO al señor Juez, que el 16 de Junio del presente año, venció el término de los diez (10) días, concedidos a la Entidad vinculada como Litis consorte necesario FIDUCIARIA ALIANZA S.A., para comparecer al proceso a notificarse del auto admisorio de la demanda, sin que se hubiese hecho presente su Representante para ello. Va para lo que considere pertinente.

MARIA CIELO ALZATE FRANCO.

Secretaria,

Ref.:

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: BERNELLY PÉREZ MAYORGA
DEMANDADOS: FUNDACIÓN UNIVERSITARIA SAN MARTIN
VINCULADA: FIDUCIARIA ALIANZA S.A.
RADICACIÓN: 63-001-31-05-003-2016-00036-00

Comoquiera que el Representante de la Entidad vinculada como Litis consorte necesario FIDUCIARIA ALIANZA S.A., no se presento a notificarse personalmente del auto admisorio de la demanda proferido dentro del proceso de la referencia, es por lo que se procederá a designarle Curador Ad-litem, con quien se surtirá la notificación respectiva y se ordena su emplazamiento, conforma a lo dispuesto por el Art. 29 del CPT Y SS.

Para tal efecto, se nombra al abogado JHON JAIRO DUQUE GARZÓN, quien hace parte de la lista de Curadores de este Despacho Judicial, su designación se hará como lo dispone el numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso, a quien se le notificará en la forma y términos indicados en el art. 49 ibídem.

De otra parte y de conformidad con el artículo 108 del Código General del Proceso, SE ORDENA el emplazamiento por edicto de la Entidad vinculada como Litis consorte necesario FIDUCIARIA ALIANZA S.A, con la advertencia de habersele designado el curador ad-litem.

Por lo anterior, se dispone su inclusión en un listado que contendrá únicamente los siguientes datos: Emplazado: FIDUCIARIA ALIANZA S.A; Proceso: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA. Demandante: BERNELLY PÉREZ MAYORGA. Demandado: FUNDACIÓN UNIVERSITARIA SAN MARTIN. Radicado: 63-001-31-05-003-2016-00036-00, requerido por el JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE ARMENIA Q. Objeto: Notificación auto admisorio de la demanda de fecha 17 de febrero de 2016 y 23 de marzo de 2017, por medio del cual se vinculó.

La publicación se hará por una sola vez, el día domingo, por un medio escrito de amplia circulación nacional ó local El tiempo ó la Crónica.

El interesado allegará al proceso copia informal de la página del diario donde se hubiere publicado el listado y el emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de publicada la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Expídase copia del presente auto, a costa de la parte interesada, para que adelante la inclusión en la lista ordenada.

NOTIFÍQUESE

LUIS DARIO GIRALDO GIRALDO

Juez

MARIA CIELO ALZATE FRANCO

Secretario

28/06/2017
Caf

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO ARMENIA QUINDÍO Numero: _____ Notifico por ESTADO a las partes la providencia anterior. Hoy: _____ de _____ de 2017. María Cielo Álzate Franco Secretaria

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Armenia Quindío., Marzo _____ de dos mil diecisiete.

NFORMO al señor Juez, que el 3 de Marzo del presente año, venció el término de los diez (10) días, concedidos a la FUNDACIÓN SUPERIOR PARA EL DESARROLLO INTEGRAL FUNDASUPERIOR, para comparecer al proceso a notificarse del auto admisorio de la demanda, sin que se hubiese hecho presente para ello. Va para lo que considere pertinente.

MARIA CIELO ALZATE FRANCO.

Secretaria,

Ref.:
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: YURLADIS CAÑAS ROBLEDO
DEMANDADOS: FUNDASUPERIOR
MUNICIPIO DE ARMENIA
LLAMAMIENTO
EN GARANTIA: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA
RADICACIÓN: 63-001-31-05-003-2016-00188-00

Comoquiera que la demandada FUNDACIÓN SUPERIOR PARA EL DESARROLLO INTEGRAL FUNDASUPERIOR, no se presentó a notificarse personalmente del auto admisorio de la demanda proferido dentro del proceso de la referencia, es por lo que se procederá a designarle Curador Ad-litem, con quien se surtirá la notificación respectiva y se ordena su emplazamiento, conforma a lo dispuesto por el Art. 29 del CPT Y SS.

Para tal efecto, se nombra a la abogada GLORIA MERCEDES TORO LONDOÑO, quien hace parte de la lista de auxiliares y colaboradores de la justicia, su designación se hará como lo dispone el numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso, a quien se le notificará en la forma y términos indicados en el art. 49 ibídem.

De otra parte y de conformidad con el artículo 108 del Código General del Proceso, SE ORDENA el emplazamiento por edicto de la demandada FUNDACIÓN SUPERIOR PARA EL DESARROLLO INTEGRAL FUNDASUPERIOR, con la advertencia de habersele designado el curador ad-litem.

Por lo anterior, se dispone su inclusión en un listado que contendrá únicamente los siguientes datos: Emplazado: FUNDACIÓN SUPERIOR PARA EL DESARROLLO INTEGRAL FUNDASUPERIOR; radicado: 63-001-31-05-003-2016-00188-00, requerido por el JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE ARMENIA Q. Objeto: Notificación auto admisorio de la demanda de fecha 26 de Julio de 2016.

La publicación se hará por una sola vez, el día domingo, por un medio escrito de amplia circulación nacional ó local El tiempo ó la Crónica.

El interesado allegará al proceso copia informal de la página del diario donde se hubiere publicado el listado y el emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de publicada la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Expídase copia del presente auto, a costa de la parte interesada, para que adelante la inclusión en la lista ordenada.

NOTIFÍQUESE

LUIS DARIO GIRALDO GIRALDO
Juez

MARIA CIELO ALZATE FRANCO
Secretario

16/03/2017
Caf

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
ARMENIA QUINDÍO**

Numero: _____

Notifico por ESTADO a las partes la providencia anterior. Hoy: _____ de _____ de 2017.

María Cielo Álzate Franco

Secretaria

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Armenia Quindío., Febrero _____ de dos mil diecisiete.

NFORMO al señor Juez, que el 27 de Enero del presente año, venció el término de los diez (10) días, concedidos a la demandada JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ, para comparecer al proceso a notificarse del auto admisorio de la demanda, sin que se hubiese hecho presente para ello. Va para lo que considere pertinente.

MARIA CIELO ALZATE FRANCO.
Secretaria,

Ref.:
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: JULIETH JARAMILLO RAMIREZ CURADORA DE
JHON JAIRO MORALES
DEMANDADO: FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.
SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.
LITISCONSORTE: JUNTA NACIONAL Y REGIONAL DE CALIFICACIÓN
DE INVALIDEZ
RADICACIÓN: 63-001-31-05-003-2014-00322-00

Comoquiera que la demandada JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ, no se presentó a notificarse personalmente del auto admisorio de la demanda, proferido dentro del proceso de la referencia, teniendo en cuenta este Despacho, que por auto de fecha 25 de Junio de 2015 (fl.187), se designó como Curador Ad-litem, a los abogados Ruben Dario Ceballos Zuluaga, Uriel Céspedes y John Jairo Ciro Castaño, quienes no se presentaron a notificarse del auto admisorio de la demanda, se procederá a designar nuevamente curador ad-litem.

Para tal efecto, se nombra a la abogada MARTHA LUCIA GARCÍA URIBE, quien hace parte de la lista de auxiliares y colaboradores de la justicia, su designación se hará como lo dispone el numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso, a quien se le notificará en la forma y términos indicados en el art. 49 ibídem.

NOTIFÍQUESE

LUIS DARIO GIRALDO GIRALDO

Juez

MARIA CIELO ALZATE FRANCO

Secretario

22/02/2017
Caf

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO ARMENIA QUINDÍO Numero: _____ Notifico por ESTADO a las partes la providencia anterior. Hoy: _____ de _____ de 2017. María Cielo Álzate Franco Secretaria

Paso a la mesa del señor Juez, solicitud de fecha 21 de abril del presente año, mediante el cual el apoderado de la parte demandante, solicita el nombramiento de una terna de curadores para efectos de representar a la vinculada señora Luz Milena Gutierrez Soto. Va para lo que considere pertinente.

Armenia, Mayo 2 de 2017

La Secretaria,

MARIA CIELO ALZATE FRANCO.

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Armenia Quindío., Mayo _____ de dos mil diecisiete.

Ref.:

PROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE:	CONSUELO LONDOÑO MONSALVE
DEMANDADOS:	COLPENSIONES
VINCULADA:	LUZ MILENA GUTIERREZ SOTO
RADICACIÓN:	63-001-31-05-003-2016-00219-00

Mediante escrito que antecede, de fecha 21 de abril del presente año, obrante a folio 119, el apoderado de la parte actora, solicita el nombramiento de una terna de curadores para efectos de representar a la vinculada señora Luz Milena Gutierrez Soto.

El art. 29 del C.P.L. establece: “Cuando el demandante manifieste bajo juramento, que se considera prestado con la presentación de la demanda, que ignora el domicilio del demandado, el juez procederá a nombrarle un curador para la Litis con quien se continuará el proceso y ordenará su emplazamiento por edicto, con la advertencia de habersele designado el curador”.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en la norma anteriormente transcrita, se observa que la solicitud hecha por el memorialista, no reúne los requisitos exigidos por la misma, esto es, no hace la manifestación bajo juramento.

Por lo anterior, no se accederá al emplazamiento solicitado.

NOTIFÍQUESE

LUIS DARIO GIRALDO GIRALDO
Juez

MARIA CIELO ALZATE FRANCO
Secretaria

02/05/2017
Caf

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO ARMENIA QUINDÍO Numero: _____ Notifico por ESTADO a las partes la providencia anterior. Hoy: _____ de _____ de 2017 María Cielo Álzate Franco Secretaria
--

Paso a la mesa del señor Juez, solicitud de emplazamiento de fecha 2 de los corrientes, presentada por el apoderado de la parte demandante. Va para lo que considere pertinente.

Armenia, Marzo 6 de 2017

La Secretaria,

MARIA CIELO ALZATE FRANCO.

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Armenia Quindío., Marzo _____ de dos mil diecisiete.

Ref.:

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DEMANDANTE: MARIA AMPARO GALVIS
Curadora de Norbey Antonio Ruiz Tabima

DEMANDADOS: COLPENSIONES

VINCULADA: AMPARO FLOREZ

RADICACIÓN: 63-001-31-05-003-2016-00042-00

Mediante escrito que antecede, de fecha 2 de los corrientes, el apoderado de la parte actora, solicita el emplazamiento de la vinculada señora AMPARO FLOREZ, manifestando bajo la gravedad del juramento, desconocer el paradero de los señores Amparo Florez Tabima y Obeida Ruiz Tabima.

Conforme a las voces del art. 108 del CGP, SE ORDENA el emplazamiento por edicto de la vinculada señora AMPARO FLOREZ, con la advertencia de habersele designado el curador ad-litem.

Como consecuencia de lo anterior, se dispone su inclusión en un listado que contendrá únicamente los siguientes datos: Emplazado: AMPARO FLOREZ; clase de proceso: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA; demandante: MARIA AMPARO GALVIS (Curadora de Norbey Antonio Ruiz Tabima). Demandado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, radicado: 63-001-31-05-003-2016-00042-00, requerido por el JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE ARMENIA Q. Objeto: Notificación auto admisorio de la demanda de fecha 29 de Febrero de 2016 y del auto que ordenó su vinculación de fecha 1 de Febrero de 2017 y del presente auto.

La publicación se hará por una sola vez, el día domingo, por un medio escrito de amplia circulación nacional ó local El tiempo ó la República.

El interesado allegará al proceso copia informal de la página del diario donde se hubiere publicado el listado y el emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de publicada la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Expídase copia del presente auto, a costa de la parte interesada, para que adelante la inclusión en la lista ordenada.

DESIGNASE CURADOR AD-LÍTEM a la señora AMPARO FLOREZ, a la abogada NELCY MARIN SALGADO, quien además hace parte de la lista de auxiliares de la justicia, con quien se surtirá la notificación del auto admisorio de la demanda, a quien se le notificará en la forma y términos indicados en el art. 49 del Código General del Proceso.

Con respecto a la señora Obeida Ruiz Tabima, relacionada por el memorialista, no se accede a su emplazamiento, por no haberse vinculado a la mencionada señora.

NOTIFÍQUESE

LUIS DARIO GIRALDO GIRALDO
Juez

MARIA CIELO ALZATE FRANCO
Secretaria

06/03/2017
Caf

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO ARMENIA QUINDÍO Numero: _____ Notifico por ESTADO a las partes la providencia anterior. Hoy: _____ de _____ de 2017 María Cielo Álzate Franco Secretaria

Paso a la mesa del señor Juez Poder conferido por la Representante de la Entidad demandada DON POLLO SAS. INFORMÁNDOLE además que el término de los diez (10) días concedidos a los demandados para comparecer a notificarse personalmente del auto admisorio de la demanda, se encuentra vencido, no se hicieron presentes. Va para lo que considere pertinente.
Armenia, Abril 29 de 2016
La Secretaria,

MARIA CIELO ALZATE FRANCO.

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Armenia Quindío., Abril _____ de dos mil dieciséis.

Ref.:
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: JUAN DIEGO RESTREPO RESTREPO
DEMANDADOS: DON POLLO SAS Y SOLIDARIAMENTE
LEONEL URIBE LÓPEZ Y OTROS
RADICACIÓN: 63-001-31-05-003-2015-00443-00

Mediante escrito de fecha 27 de Abril del presente año, obrante a folio 157, la Representante Legal de DON POLLO SAS, confiere poder al abogado OMAR GONZALEZ CHAPARRO, titular de la cédula de ciudadanía número 7540522 y T.P. No. 82.295 del CSJ., a quien se RECONOCE personería, para actuar en representación de la demandada DON POLLO SAS, dentro del proceso de la referencia, en la forma y términos del poder conferido. Arts. 75 y 77 C.G.P.

De otra parte y comoquiera que los demandados señores ANDERSON DAVID TIQUE, LEONEL URIBE LÓPEZ, JUAN CARLOS URIBE LÓPEZ, LUIS FELIPE URIBE HENAO, CARLOS ALBERTO MONTOYA, MANUELA URIBE GONZALEZ, ISABELA URIBE URREA no se presentaron a notificarse personalmente del auto admisorio de la demanda proferido dentro del proceso de la referencia, es por lo que se ORDENA el EMPLAZAMIENTO de los señores ANDERSON DAVID TIQUE, LEONEL URIBE LÓPEZ, JUAN CARLOS URIBE LÓPEZ, LUIS FELIPE URIBE HENAO, CARLOS ALBERTO MONTOYA, MANUELA URIBE GONZALEZ, ISABELA URIBE URREA, en un diario de amplia circulación nacional ó local EL TIEMPO o la REPÚBLICA, conforme a lo indicado por el art. 108 del CGP, una vez surtido el emplazamiento se resolverá sobre la designación del curador ad-litem, si a ello hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE

MIGUEL ÁNGEL ÁLVAREZ LONDOÑO
Juez

MARIA CIELO ALZATE FRANCO
Secretaria

29/04/2016
caf

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO ARMENIA QUINDÍO Numero: _____ Notifico por ESTADO a las partes la providencia anterior. Hoy: _____ de ABRIL de 2016. María Cielo Álzate Franco Secretaria
--

CONSTANCIA. La dejo en el sentido que la apoderada de la parte actora, mediante escrito que antecede, solicita el aplazamiento de la audiencia programada para el día 5 de mayo del presente año, por tener otra

audiencia en el juzgado Primero Laboral de Pereira. Paso a la mesa de la señora Juez para lo que considere pertinente.

Armenia, marzo 4 de 2014

La Secretaria,

MARIA CIELO ALZATE FRANCO.

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Armenia Quindío., Marzo _____ de dos mil catorce.

Ref.:
PROCESO: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: JOSE LIBARDO RODRIGUEZ IDARRAGA
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 63-001-31-05-003-2013-00285-00

Previamente a resolver sobre la solicitud de aplazamiento de la audiencia programada para el día 5 de mayo del presente año, para las 8:30 A.M, se REQUIERE a la apoderada de la parte actora para que allegue copia de la providencia por medio de la cual el Juzgado Primero Laboral de Pereira fijó audiencia.

Una vez allegada la prueba, se resolverá sobre la anterior petición.

NOTIFÍQUESE

RUTH CLEMENCIA ZULUAGA ARISTIZÁBAL

Juez

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Ref.:
PROCESO: Ejecutivo de Primera Instancia
DEMANDANTE: ADRIANA OSPINA RESTREPO
DEMANDADO: INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES
RADICACIÓN: 63-001-31-05-003-2009-00445-00

La suscrita secretaria del JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE ARMENIA procede a realizar la liquidación de costas en el proceso de la referencia, de la siguiente manera:

COSTAS	
Agencias en derecho	737.000,00
Otros gastos	0
TOTAL COSTAS	737.000,00

SON: SETECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS (\$737.000,00)
MONEDA CORRIENTE.

Armenia Q., febrero ____ de 2010

MARIA CIELO ALZATE FRANCO

Secretaria

CONSTANCIA DE FIJACIÓN EN LISTA:

Hoy _____ de _____ de dos mil ocho, se fija en lista de traslados por el término de un (1) día la anterior liquidación de costas. A partir del día _____ () de _____ del mismo año, queda a disposición de las partes la liquidación en la secretaría del Despacho por el término de tres (3) días hábiles para que sean interpuestas las objeciones del caso. (Artículos 108 y 393 del C. de P. C.).

MARIA CIELO ALZATE FRANCO

Secretaria

CONSTANCIA. La dejo en el sentido que el traslado a las partes de la liquidación de costas, se encuentra vencido, no fue objetada. Va para lo que considere pertinente.

Armenia Q., junio 23 de 2010

MARIA CIELO ALZATE FRANCO

Secretaria

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Armenia Quindío., junio _____ de dos mil diez.

Ref.:

PROVIDENCIA: Auto aprueba liquidación de costas

PROCESO: Ejecutivo Laboral de Primera Instancia

DEMANDANTE: RUBEN DE JESÚS VÉLEZ RAMÍREZ

DEMANDADO: INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES

RADICACIÓN: 63-001-31-05-003-2010-00098-00

De conformidad con el informe secretarial que antecede, SE APRUEBA la liquidación de COSTAS, elaborada por el despacho en el proceso de la referencia, por encontrarse ajustada a derecho y además las partes no la objetaron (artículos 393, numeral 5º del Código de Procedimiento Civil).

NOTIFÍQUESE

LUZ PATRICIA ARISTIZÁBAL GARAVITO

Juez

MARIA CIELO ALZATE FRANCO

Secretaria

Firmado Por:

Luis Dario Giraldo Giraldo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 003

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f5dd1c30fcb5674b8c42f3e93a53bdabb0d565f5a29abad5e08df2ca1b6adbe**

Documento generado en 28/10/2022 04:11:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Armenia Quindío., Octubre Veintiséis de dos mil veintidós.

ORDINARIO LABORAL. RADICACIÓN: 63-001-31-05-003-2019-00197-00

INFORME SECRETARIAL. En relación con el proceso de la referencia, INFORMO que el término de emplazamiento a la demandada FUREL S.A., se encuentra surtido. No se hizo parte en la presente causa judicial. Informo además que el Curador ad-litem designado a la demandada CONSTRUCTORA DIEZ CARDONA S.A.S., Doctor YENSIN OROZCO GONZÁLEZ, fue excluido de la lista de Curadores, que conformó este Juzgado. Paso así mismo, respuesta a requerimiento que se le hiciera a la S.A.E. (Archivo No.42,47). Sírvase proveer.

MARIA CIELO ALZATE FRANCO.
Secretaria

El inc. 6º. del Art. 108 del CGP, el cual establece: “El Registro Nacional de Personas Emplazadas publicará la información remitida y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro. Surtido el emplazamiento se procederá a la designación de curador ad litem, si a ello hubiere lugar”.

Vencido como se encuentra el término, a que hace alusión, la norma anteriormente transcrita, se procede a designar como curador ad-litem de la emplazada, FUREL S.A., al Doctor JEISON STEVEN CARO CORTÉS, quien hace parte de la lista de curadores que conformó este Despacho, con quien se surtirá la notificación del auto admisorio de la demanda, en la forma y términos indicados en el artículo 49 del Código General del Proceso.

Ahora y en vista que el curador ad-litem designado a la emplazada CONSTRUCTORA DIEZ CARDONA S.A.S., Doctor YENSIN OROZCO GONZÁLEZ, no hace parte de la lista de Curadores, se procede a su relevo y se designa al Doctor JEISON STEVEN CARO CORTÉS, mismo que se designó para representar a la aquí demandada FUREL S.A.

De otra arista y teniendo en cuenta este Despacho información suministrada por la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S. S.A.E., cuando señala que si bien hay un acto administrativo de remoción frente a PROOBRAS Y CONSTRUCCIONES S.A.S., la entrega formal no se ha surtido, por lo tanto no se ha designado un nuevo depositario provisional.

Por lo anterior, se DISPONE la notificación del auto admisorio de la demanda y su vinculación a PROOBRAS Y CONSTRUCCIONES S.A.S., en su condición de Depositaria provisional de la CONSTRUCTORA DIEZ CARDONA S.A.S.

Para lo cual, la parte actora, deberá allegar prueba de la notificación y acuse de recibido conforme lo señala la Ley 2213 de 2022, en su Art. 8º.

NOTIFÍQUESE

LUIS DARIO GIRALDO GIRALDO
Juez

26/10/2022
Caf

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Armenia Quindío., Febrero _____ de dos mil veinte.

ORDINARIO LABORAL. RADICACIÓN: 63-001-31-05-003-2019-00196-00

INFORME SECRETARIAL. En relación con el proceso de la referencia, en la fecha, pasa a despacho del señor Juez, escrito por medio del cual, el apoderado de la parte actora, manifiesta que los demandados ya no son propietarios del inmueble finca El Imperio, predio rural ubicado en el corregimiento de Pueblo Tapao, jurisdicción del municipio de Montenegro, Quindío, donde se señaló inicialmente se ubicaban en el mismo. Sírvasse proveer.

MARIA CIELO ALZATE FRANCO.
Secretaria

Visto el informe que antecede y teniendo en cuenta la solicitud de emplazamiento hecha por el apoderado de la parte actora respecto de los demandados señores JULIO CESAR TOBÓN CARDONA, RODRIGO TOBÓN CARDONA Y FERNANDO ALFREDO TOBÓN CARDONA, mediante escrito obrante a folios 131 y 133, se accede a ello. Art. 29 del CPL Y SS, concordante con el art. 108 del CGP.

Como consecuencia de lo anterior, se dispone su inclusión en un listado que contendrá únicamente los siguientes datos: Emplazados: JULIO CESAR TOBÓN CARDONA, RODRIGO TOBÓN CARDONA Y FERNANDO ALFREDO TOBÓN; clase de proceso: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA; demandante: YESID PARDO GALLEGO. Demandados: CARLOS ALBERTO TOBÓN CARDONA, FERNANDO ALFREDO TOBÓN CARDONA, JULIO CESAR TOBÓN CARDONA, LIBIA INES TOBÓN CARDONA, LUZ ELENA TOBÓN CARDONA, MARIA MERCEDES TOBÓN CARDONA Y RODRIGO TOBÓN CARDONA, radicado: 63-001-31-05-003-2019-00196-00, requerido por el JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE ARMENIA Q. Objeto: Notificación auto admisorio de la demanda de fecha 22 de Julio de 2019.

La publicación se hará por una sola vez, el día domingo, por un medio escrito de amplia circulación nacional ó local El tiempo ó la República.

El interesado allegará al proceso copia informal de la página del diario donde se hubiere publicado el listado y el emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de publicada la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Expídase copia del presente auto, a costa de la parte interesada, para que adelante la inclusión en la lista ordenada.

Surtido el emplazamiento y de no hacerse presentes los emplazados, se les designará curador ad-lítem, con quien se surtirá la notificación de la demanda.

NOTIFÍQUESE

LUIS DARIO GIRALDO GIRALDO
Juez

MARIA CIELO ALZATE FRANCO
Secretaria

25/02/2020
Caf

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
ARMENIA QUINDÍO**

Numero: _____
Notifico por ESTADO a las partes la providencia
anterior. Hoy: _____ de _____ de 2020

María Cielo Álzate Franco
Secretaria

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Armenia Quindío., Febrero _____ de dos mil veinte.

ORDINARIO LABORAL. RADICACIÓN: 63-001-31-05-003-2019-00104-00

INFORME SECRETARIAL. En relación con el proceso de la referencia, en la fecha, pasa a despacho del señor Juez, escrito por medio del cual, el apoderado de la parte actora, manifiesta que los demandados ya no son propietarios del inmueble finca El Imperio, predio rural ubicado en el corregimiento de Pueblo Tapao, jurisdicción del municipio de Montenegro, Quindío, donde se señaló inicialmente se ubicaban en el mismo. Sírvase proveer.

MARIA CIELO ALZATE FRANCO.
Secretaria

Visto el informe que antecede y teniendo en cuenta la solicitud de emplazamiento hecha por el apoderado de la parte actora respecto de los demandados señores JULIO CESAR TOBÓN CARDONA, RODRIGO TOBÓN CARDONA Y FERNANDO ALFREDO TOBÓN CARDONA, mediante escrito obrante a folios 134 y 136, se accede a ello. Art. 29 del CPL Y SS, concordante con el art. 108 del CGP.

Como consecuencia de lo anterior, se dispone su inclusión en un listado que contendrá únicamente los siguientes datos: Emplazados: JULIO CESAR TOBÓN CARDONA, RODRIGO TOBÓN CARDONA Y FERNANDO ALFREDO TOBÓN; clase de proceso: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA; demandante: HUMBERTO MARTÍNEZ NARANJO. Demandados: CARLOS ALBERTO TOBÓN CARDONA, FERNANDO ALFREDO TOBÓN CARDONA, JULIO CESAR TOBÓN CARDONA, LIBIA INES TOBÓN CARDONA, LUZ ELENA TOBÓN CARDONA, MARIA MERCEDES TOBÓN CARDONA Y RODRIGO TOBÓN CARDONA, radicado: 63-001-31-05-003-2019-00104-00, requerido por el JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE ARMENIA Q. Objeto: Notificación auto admisorio de la demanda de fecha 30 de Abril de 2019.

La publicación se hará por una sola vez, el día domingo, por un medio escrito de amplia circulación nacional ó local El tiempo ó la República.

El interesado allegará al proceso copia informal de la página del diario donde se hubiere publicado el listado y el emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de publicada la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Expídase copia del presente auto, a costa de la parte interesada, para que adelante la inclusión en la lista ordenada.

Surtido el emplazamiento y de no hacerse presentes los emplazados, se les designará curador ad-litem, con quien se surtirá la notificación de la demanda.

NOTIFÍQUESE

LUIS DARIO GIRALDO GIRALDO
Juez

MARIA CIELO ALZATE FRANCO
Secretaria

24/02/2020
Caf

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO ARMENIA QUINDÍO Numero: _____ Notifico por ESTADO a las partes la providencia anterior. Hoy: _____ de _____ de 2020 María Cielo Álzate Franco Secretaria

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Armenia Quindío., Diciembre _____ de dos mil diecisiete.

Ref.:
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: PAULA ANDREA RAMIREZ REYES
DEMANDADOS: CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO Y BIENESTAR INTEGRAL
DE LA COMUNIDAD LOS GIRASOLES
INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIA ICBF
RADICACIÓN: 63-001-31-05-003-2017-00209-00

Paso a la mesa del señor Juez, escrito de fecha 15 de Diciembre del presente año, mediante el cual, el apoderado de la parte demandante, solicita se ordene el emplazamiento de la co-demandada CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO Y BIENESTAR INTEGRAL DE LA COMUNIDAD LOS GIRASOLRES y se le nombre curador ad-litem. Sírvasse proveer.

MARIA CIELO ALZATE FRANCO.
Secretaria

Teniendo en cuenta la manifestación hecha por el apoderado de la parte actora, mediante escrito de fecha 15 de Diciembre del presente año (fl.80), SE ORDENA el emplazamiento por edicto de la Entidad demandada CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO Y BIENESTAR INTEGRAL DE LA COMUNIDAD LOS GIRASOLRES, según las previsiones del art. 29 del CPL Y SS concordante con el art. 108 del CGP.

Como consecuencia de lo anterior, se dispone su inclusión en un listado que contendrá únicamente los siguientes datos: Emplazado: demandada CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO Y BIENESTAR INTEGRAL DE LA COMUNIDAD LOS GIRASOLRES; clase de proceso: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA; demandante: PAULA ANDREA RAMIREZ REYES. Demandados: CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO Y BIENESTAR INTEGRAL DE LA COMUNIDAD LOS GIRASOLRES y el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR, radicado: 63-001-31-05-003-2017-00209-00, requerido por el JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE ARMENIA Q. Objeto: Notificación auto admisorio de la demanda de fecha 17 de Agosto de 2017.

La publicación se hará por una sola vez, el día domingo, por un medio escrito de amplia circulación nacional ó local El Tiempo ó la República.

El interesado allegará al proceso copia informal de la página del diario donde se hubiere publicado el listado y el emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de publicada la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Expídase copia del presente auto, a costa de la parte interesada, para que adelante la inclusión en la lista ordenada.

DESIGNASE CURADOR AD-LÍTEM a la demandada, al abogado SABEL REINERIO ARÉVALO, quien hace parte de la lista de auxiliares que conformó este Despacho Judicial, con quien se surtirá

la notificación del auto admisorio de la demanda, a quien se le notificará en la forma y términos indicados en el art. 49 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

LUIS DARIO GIRALDO GIRALDO
Juez

MARIA CIELO ALZATE FRANCO
Secretaria

18/12/2017
Caf

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO ARMENIA QUINDÍO Numero: _____ Notifico por ESTADO a las partes la providencia anterior. Hoy: _____ de _____ de 2017 María Cielo Álzate Franco Secretaria
--

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Armenia Quindío., Diciembre _____ de dos mil diecisiete.

Ref.:
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: RUBEN HERMES TORO RIVERA
DEMANDADO: RADIO TAXI DEL QUINDIO
VINCULADOS: JAIRO GERARDO AGREDA ARCOS
CARLOS ANDRÉS AGREDA CASTAÑEDA
ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIOES Y CESANTIAS
PROTECCIÓN S.A.
RADICACIÓN: 63-001-31-05-003-2015-00125-00

Paso a la mesa del señor Juez, el expediente de la referencia, INFORMÁNDOLE que el término de 10 días, concedidos a la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIOES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A.AFP COLMENA HOY PROTECCIÓN S.A., vinculada como Litis consorte necesario, para comparecer a notificarse de la demanda, venció el 29 de Noviembre del corriente año, sin que se hubiese hecho presente su Representante. Va para lo de su cargo.

MARIA CIELO ALZATE FRANCO.
Secretaria

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta lo dispuesto por el art. 29 inciso final del C.P.L. Y S.S. y en vista que el Representante Legal de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIOES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A., vinculada como Litis consorte necesario, no ha comparecido a notificarse del auto admisorio de la demanda, concordante con el artículo 108 del Código General del Proceso, SE ORDENA el emplazamiento por edicto de la misma, con la advertencia de habersele designado el curador ad-litem.

Como consecuencia de lo anterior, se dispone su inclusión en un listado que contendrá únicamente los siguientes datos: Emplazado: ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIOES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A.; clase de proceso: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA; demandante: RUBEN HERMES TORO RIVERA. Demandado: EMPRESA DE TRANSPORTES RADIO TAXI DEL QUINDIO S.A., radicado: 63-001-31-05-003-2015-00125-00, requerido por el JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE ARMENIA Q. Objeto: Notificación auto admisorio de la demanda de fecha 28 de Mayo de 2015 y 2 de Octubre de 2017.

La publicación se hará por una sola vez, el día domingo, por un medio escrito de amplia circulación nacional ó local El tiempo ó la República.

El interesado allegará al proceso copia informal de la página del diario donde se hubiere publicado el listado y el emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de publicada la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Expídase copia del presente auto, a costa de la parte interesada, para que adelante la inclusión en la lista ordenada.

DESIGNASE CURADOR AD-LÍTEM a la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIOES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A., a la abogada NELCY MARIN SAZLGADO, quien hace parte de la lista de auxiliares que conformó este Despacho Judicial, con quien se surtirá la notificación del auto admisorio de la demanda, a quien se le notificará en la forma y términos indicados en el art. 49 del Código General del Proceso.

Ahora, en lo que respecta a la solicitud que elevara el apoderado de la parte actora, mediante escrito de fecha 3 de noviembre del corriente año (fl.362), se accederá al requerimiento solicitado, en lo que a la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A., se refiere, teniendo en cuenta que la misma no ha dado respuesta al comunicado remitido por este Juzgado, mediante Oficio No. 1691 del 3 de octubre del presente año (fl. 359).

Por lo anterior, se ordena librar el correspondiente oficio.

NOTIFÍQUESE

LUIS DARIO GIRALDO GIRALDO

Juez

MARIA CIELO ALZATE FRANCO

Secretaria

07/12/2017
Caf

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO ARMENIA QUINDÍO
Numero: _____
Notifico por ESTADO a las partes la providencia anterior. Hoy: _____ de _____ de 2017
María Cielo Álzate Franco Secretaria

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Armenia Quindío., Noviembre _____ de dos mil diecisiete.

Ref.:
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: LUIS MARIO GÓMEZ LONDOÑO
DEMANDADOS: PROYECTARQ CONSTRUCCIONES LTDA
EDGAR ROJAS MAHECHA
CONSULTORIA Y CONSTRUCCIÓN S.A.S.
-En calidad de integrantes del CONSORCIO HOSPITALES
ARMENIA 2014
RADICACIÓN: 63-001-31-05-003-2017-00253-00

Paso a la mesa del señor Juez, el expediente de la referencia, INFORMÁNDOLE que el término de 10 días, concedidos a los demandados EDGAR ROJAS MAHECHA y CONSULTORIA Y CONSTRUCCIÓN S.A.S., para comparecer a notificarse de la demanda, venció el 1 de los corrientes, sin que se hubiese hecho presente persona alguna. Va para designar el correspondiente Curador ad-litem y ordenar su emplazamiento.

MARIA CIELO ALZATE FRANCO.
Secretaria

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta lo dispuesto por el art. 29 inciso final del C.P.L. Y S.S. y en vista que el señor EDGAR ROJAS MAHECHA y la Empresa CONSULTORIA Y CONSTRUCCIÓN S.A.S., demandados dentro del presente proceso, no han comparecido a notificarse del auto admisorio de la demanda, concordante con el artículo 108 del Código General del Proceso, SE ORDENA el emplazamiento por edicto de los demandados, con la advertencia de haberseles designado el curador ad-litem.

Como consecuencia de lo anterior, se dispone su inclusión en un listado que contendrá únicamente los siguientes datos: Emplazados: EDGAR ROJAS MAHECHA y la Empresa CONSULTORIA Y CONSTRUCCIÓN S.A.S.; clase de proceso: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA; demandante: LUIS MARIO GÓMEZ LONDOÑO. Demandados: PROYECTARQ CONSTRUCCIONES LTDA, EDGAR ROJAS MAHECHA y CONSULTORIA Y CONSTRUCCIÓN S.A.S. -En calidad de integrantes del CONSORCIO HOSPITALES ARMENIA 2014-, radicado: 63-001-31-05-003-2017-00253-00, requerido por el JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE ARMENIA Q. Objeto: Notificación auto admisorio de la demanda de fecha 15 de Septiembre de 2017.

La publicación se hará por una sola vez, el día domingo, por un medio escrito de amplia circulación nacional ó local El tiempo ó la República.

El interesado allegará al proceso copia informal de la página del diario donde se hubiere publicado el listado y el emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de publicada la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Expídase copia del presente auto, a costa de la parte interesada, para que adelante la inclusión en la lista ordenada.

DESIGNASE CURADOR AD-LÍTEM a los demandados EDGAR ROJAS MAHECHA y la Empresa CONSULTORIA Y CONSTRUCCIÓN S.A.S, al abogado SONNY AREIZA SALDARRIAGA, quien hace parte de la lista de auxiliares que conformó este Despacho Judicial, con quien se surtirá la notificación del auto admisorio de la demanda, a quien se le notificará en la forma y términos indicados en el art. 49 del Código General del Proceso.

En lo que respecta a la devolución de la citación remitida a PROYECTARQ CONSTRUCCIONES LTDA (fl.70), por parte de la Empresa de Correo "ENVIA", se ordena poner en conocimiento de las partes, para que si lo saben, aporten otra dirección donde se pueda notificar a la referida demandada.

NOTIFÍQUESE

LUIS DARIO GIRALDO GIRALDO
Juez

MARIA CIELO ALZATE FRANCO
Secretaria

08/11/2017
Caf

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO ARMENIA QUINDÍO Numero: _____ Notifico por ESTADO a las partes la providencia anterior. Hoy: _____ de _____ de 2017 María Cielo Álzate Franco Secretaria

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Armenia Quindío., _____ de dos mil diecisiete.

Ref.:
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: LUIS FERNANDO ORDINOLA
DEMANDADOS: SOC.FEREPLAST VELANDIA S.A.S.
EDWARD GUILLERMO VELANDIA ACEVEDO
ALONSO ALFREDO RESTREPO GARZÓN
RADICACIÓN: 63-001-31-05-003-2016-00367-00

Paso a la mesa del señor Juez, el expediente de la referencia, INFORMÁNDOLE que el término del emplazamiento, venció el 24 de los corrientes. No se hizo presente cónyuge y heredero alguno del demandado Alonso Alfredo Restrepo Garzón. Va para designar el correspondiente Curador ad-litem, de los emplazados.

MARIA CIELO ALZATE FRANCO.
Secretaria

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que se surtió el término del emplazamiento de la cónyuge y los Herederos Indeterminados del señor Alonso Alfredo Restrepo Garzón y no habiéndose hecho presente, se les designará como curador ad-litem, el mismo que viene ejerciendo, en el asunto de la referencia, esto es, el Doctor SABEL REINERIO ARÉVALO ARÉVALO, con quien se surtirá la notificación del auto admisorio de la demanda, a quien se le notificará en la forma y términos indicados en el art. 49 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

LUIS DARIO GIRALDO GIRALDO
Juez

MARIA CIELO ALZATE FRANCO
Secretaria

30/10/2017
Caf

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO ARMENIA QUINDÍO Numero: _____ Notifico por ESTADO a las partes la providencia anterior. Hoy: _____ de _____ de 2017 María Cielo Álzate Franco Secretaria
--

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Armenia Quindío., Octubre _____ de dos mil diecisiete.

Ref.:
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: HENRY GRAJALES GARCIA
DEMANDADOS: CTI INGENIERIA S.A.S.
RADICACIÓN: 63-001-31-05-003-2016-00393-00

Paso a la mesa del señor Juez, escrito de fecha 3 de Octubre del presente año, mediante el cual, el apoderado de la parte demandante, solicita se ordene el emplazamiento del señor CARLOS FELIPE TORRES CARVAJAL y se le nombre curador ad-litem. Informo que al mencionado demandado, se le remitió la citación para notificación personal, así como el aviso correspondiente (fls. 79 y 108), con la constancia de "SI RESIDE SI LABORA", sin que se hubiese presentado a notificarse de la presente demanda. Va para lo que considere pertinente.

MARIA CIELO ALZATE FRANCO.
Secretaria

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta lo dispuesto por el art. 29 inciso final del C.P.L. Y S.S. y en vista que el señor CARLOS FELIPE TORRES CARVAJAL, como vinculado dentro del presente proceso, no ha comparecido a notificarse del auto admisorio de la demanda como de la providencia dictada en audiencia de fecha 10 de Junio del presente año (fl. 71-72), concordante con el artículo 108 del Código General del Proceso, SE ORDENA el emplazamiento por edicto del mencionado vinculado, con la advertencia de habersele designado el curador ad-litem.

Como consecuencia de lo anterior, se dispone su inclusión en un listado que contendrá únicamente los siguientes datos: Emplazado: CARLOS FELIPE TORRES CARVAJAL; clase de proceso: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA; demandante: HENRY GRAJALES GARCIA. Demandados: SOCIEDAD CT INGENIERIA SAS, radicado: 63-001-31-05-003-2016-00393-00, requerido por el JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE ARMENIA Q. Objeto: Notificación auto admisorio de la demanda de fecha 20 de Enero de 2017, 10 de Junio del mismo año y del presente auto.

La publicación se hará por una sola vez, el día domingo, por un medio escrito de amplia circulación nacional ó local El tiempo ó la República.

El interesado allegará al proceso copia informal de la página del diario donde se hubiere publicado el listado y el emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de publicada la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Expídase copia del presente auto, a costa de la parte interesada, para que adelante la inclusión en la lista ordenada.

DESIGNASE CURADOR AD-LÍTEM al vinculado CARLOS FELIPE TORRES CARVAJAL, al abogado JOSE VICENTE YOUNG CARDONA, quien hace parte de la lista de auxiliares que conformó este Despacho Judicial, con quien se surtirá la notificación del auto admisorio de la demanda, a quien se le notificará en la forma y términos indicados en el art. 49 del Código General del Proceso.

SE RECONOCE personería al abogado HILBERSON CÓRDOBA VELÁSQUEZ, titular de la T.P. No. 127.366 del CSJ y C.C. No. 94.392.017, como apoderado del señor OSCAR VÉLEZ TANGARIFE, vinculado como Litis consorte necesario, en los términos y para los efectos del poder obrante a folio 103. Art. 75 y 77 CGP.

SE RECONOCE personería al abogado HILBERSON CÓRDOBA VELÁSQUEZ, titular de la T.P. No. 127.366 del CSJ y C.C. No. 94.392.017, como apoderado de los señores CARLOS ANDRÉS VÉLEZ MURILLO Representante Legal de la Sociedad CONSTRUCCIÓN FINANZAS Y TECNOLOGÍA S.A. –CONFINTEC S.A.-, vinculado como Litis consorte necesario, en los términos y para los efectos del poder obrante a folio 135. Art. 75 y 77 CGP.

SE RECONOCE personería al abogado HILBERSON CÓRDOBA VELÁSQUEZ, titular de la T.P. No. 127.366 del CSJ y C.C. No. 94.392.017, como apoderado del señor DUBERNEY RESTREPO GARCIA, como persona natural y Representante de la Sociedad INGENIEROS ASOCIADOS DEL VALLE S.A.S. –INASVAL-, vinculados como Litis consortes necesarios, en los términos y para los efectos del poder obrante a folio 140. Art. 75 y 77 CGP.

SE RECONOCE personería al abogado HILBERSON CÓRDOBA VELÁSQUEZ, titular de la T.P. No. 127.366 del CSJ y C.C. No. 94.392.017, como apoderado del señor JUAN CAMILO VÉLEZ LONDOÑO Representante de la Sociedad PROYECTOS GOLDEN S.A.S., vinculado como Litis consorte necesario, en los términos y para los efectos del poder obrante a folio 143. Art. 75 y 77 CGP.

NOTIFÍQUESE

LUIS DARIO GIRALDO GIRALDO

Juez

MARIA CIELO ALZATE FRANCO
Secretaria

12/10/2017
Caf

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO ARMENIA QUINDÍO
Numero: _____
Notifico por ESTADO a las partes la providencia anterior. Hoy: _____ de _____ de 2017
María Cielo Álzate Franco Secretaria

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Armenia Quindío., Junio _____ de dos mil diecisiete.

INFORMO al señor Juez, que el 31 de Mayo del presente año, venció el término de los diez (10) días, concedidos a la demandada señorita XIMENA FERNANDA MOYA TÓRRES, para comparecer al proceso a notificarse del auto admisorio de la demanda, sin que se hubiese hecho presente. Informo además que mediante auto de fecha 31 de enero del presente año, se requirió al apoderado de la señora Hilda María Torres Bravo, para que suministrara un correo electrónico donde se pudiera enviar la notificación de la mencionada Moya Torres, sin que hasta la fecha hubiese cumplido con lo aquí ordenado. Va para lo que considere pertinente.

MARIA CIELO ALZATE FRANCO.
Secretaria,

Ref.:
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: ALFONSO CUELLAR MORA
DEMANDADOS: CRISTIAN ALEXANDER CERON JARA
MAURICIO FERNÁNDEZ GONZÁLEZ
RADICACIÓN: 63-001-31-05-003-2017-00163-00

Visto el informe secretarial que antecede, lo procedente sería ordenar el emplazamiento y designación de curador ad-litem de la demandada, señorita XIMENA FERNANDA MOYA TÓRRES, empero previo a ello, se REQUIERE al apoderado de la señora HILDA MARIA TÓRRES BRAVO, para que en el término perentorio de _____ días, contados a partir de la notificación que de esta providencia reciba, suministre un correo electrónico de la señorita Moya Tórres, con el fin de enviarle la citación para la notificación personal, conforme a las previsiones del inciso 5º. Num. 3 Art. 291 del C.G.P.

Líbrese comunicación al abogado Walter Evelio Cuervo, apoderado de la demandada señora Hilda María Tórres Bravo, a la Calle 21 No. 13-51 Ofic. 505 Edificio Valorización de la ciudad de Armenia, Quindío.

NOTIFÍQUESE

LUIS DARIO GIRALDO GIRALDO
Juez

MARIA CIELO ALZATE FRANCO
Secretario

28/06/2017
Caf

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO ARMENIA QUINDÍO Numero: _____ Notifico por ESTADO a las partes la providencia anterior. Hoy: _____ de _____ de 2017. María Cielo Álzate Franco Secretaria
--

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Armenia Quindío., Junio _____ de dos mil diecisiete.

INFORMO al señor Juez, que el 16 de Junio del presente año, venció el término de los diez (10) días, concedidos a la Entidad vinculada como Litis consorte necesario FIDUCIARIA ALIANZA S.A., para comparecer al proceso a notificarse del auto admisorio de la demanda, sin que se hubiese hecho presente su Representante para ello. Va para lo que considere pertinente.

MARIA CIELO ALZATE FRANCO.

Secretaria,

Ref.:

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: BERNELLY PÉREZ MAYORGA
DEMANDADOS: FUNDACIÓN UNIVERSITARIA SAN MARTIN
VINCULADA: FIDUCIARIA ALIANZA S.A.
RADICACIÓN: 63-001-31-05-003-2016-00036-00

Comoquiera que el Representante de la Entidad vinculada como Litis consorte necesario FIDUCIARIA ALIANZA S.A., no se presento a notificarse personalmente del auto admisorio de la demanda proferido dentro del proceso de la referencia, es por lo que se procederá a designarle Curador Ad-litem, con quien se surtirá la notificación respectiva y se ordena su emplazamiento, conforma a lo dispuesto por el Art. 29 del CPT Y SS.

Para tal efecto, se nombra al abogado JHON JAIRO DUQUE GARZÓN, quien hace parte de la lista de Curadores de este Despacho Judicial, su designación se hará como lo dispone el numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso, a quien se le notificará en la forma y términos indicados en el art. 49 ibídem.

De otra parte y de conformidad con el artículo 108 del Código General del Proceso, SE ORDENA el emplazamiento por edicto de la Entidad vinculada como Litis consorte necesario FIDUCIARIA ALIANZA S.A, con la advertencia de habersele designado el curador ad-litem.

Por lo anterior, se dispone su inclusión en un listado que contendrá únicamente los siguientes datos: Emplazado: FIDUCIARIA ALIANZA S.A; Proceso: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA. Demandante: BERNELLY PÉREZ MAYORGA. Demandado: FUNDACIÓN UNIVERSITARIA SAN MARTIN. Radicado: 63-001-31-05-003-2016-00036-00, requerido por el JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE ARMENIA Q. Objeto: Notificación auto admisorio de la demanda de fecha 17 de febrero de 2016 y 23 de marzo de 2017, por medio del cual se vinculó.

La publicación se hará por una sola vez, el día domingo, por un medio escrito de amplia circulación nacional ó local El tiempo ó la Crónica.

El interesado allegará al proceso copia informal de la página del diario donde se hubiere publicado el listado y el emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de publicada la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Expídase copia del presente auto, a costa de la parte interesada, para que adelante la inclusión en la lista ordenada.

NOTIFÍQUESE

LUIS DARIO GIRALDO GIRALDO

Juez

MARIA CIELO ALZATE FRANCO

Secretario

28/06/2017
Caf

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO ARMENIA QUINDÍO Numero: _____ Notifico por ESTADO a las partes la providencia anterior. Hoy: _____ de _____ de 2017. María Cielo Álzate Franco Secretaria
--

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Armenia Quindío., Marzo _____ de dos mil diecisiete.

NFORMO al señor Juez, que el 3 de Marzo del presente año, venció el término de los diez (10) días, concedidos a la FUNDACIÓN SUPERIOR PARA EL DESARROLLO INTEGRAL FUNDASUPERIOR, para comparecer al proceso a notificarse del auto admisorio de la demanda, sin que se hubiese hecho presente para ello. Va para lo que considere pertinente.

MARIA CIELO ALZATE FRANCO.

Secretaria,

Ref.:
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: YURLADIS CAÑAS ROBLEDO
DEMANDADOS: FUNDASUPERIOR
MUNICIPIO DE ARMENIA
LLAMAMIENTO
EN GARANTIA: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA
RADICACIÓN: 63-001-31-05-003-2016-00188-00

Comoquiera que la demandada FUNDACIÓN SUPERIOR PARA EL DESARROLLO INTEGRAL FUNDASUPERIOR, no se presentó a notificarse personalmente del auto admisorio de la demanda proferido dentro del proceso de la referencia, es por lo que se procederá a designarle Curador Ad-litem, con quien se surtirá la notificación respectiva y se ordena su emplazamiento, conforma a lo dispuesto por el Art. 29 del CPT Y SS.

Para tal efecto, se nombra a la abogada GLORIA MERCEDES TORO LONDOÑO, quien hace parte de la lista de auxiliares y colaboradores de la justicia, su designación se hará como lo dispone el numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso, a quien se le notificará en la forma y términos indicados en el art. 49 ibídem.

De otra parte y de conformidad con el artículo 108 del Código General del Proceso, SE ORDENA el emplazamiento por edicto de la demandada FUNDACIÓN SUPERIOR PARA EL DESARROLLO INTEGRAL FUNDASUPERIOR, con la advertencia de habersele designado el curador ad-litem.

Por lo anterior, se dispone su inclusión en un listado que contendrá únicamente los siguientes datos: Emplazado: FUNDACIÓN SUPERIOR PARA EL DESARROLLO INTEGRAL FUNDASUPERIOR; radicado: 63-001-31-05-003-2016-00188-00, requerido por el JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE ARMENIA Q. Objeto: Notificación auto admisorio de la demanda de fecha 26 de Julio de 2016.

La publicación se hará por una sola vez, el día domingo, por un medio escrito de amplia circulación nacional ó local El tiempo ó la Crónica.

El interesado allegará al proceso copia informal de la página del diario donde se hubiere publicado el listado y el emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de publicada la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Expídase copia del presente auto, a costa de la parte interesada, para que adelante la inclusión en la lista ordenada.

NOTIFÍQUESE

LUIS DARIO GIRALDO GIRALDO
Juez

MARIA CIELO ALZATE FRANCO
Secretario

16/03/2017
Caf

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
ARMENIA QUINDÍO**

Numero: _____

Notifico por ESTADO a las partes la providencia anterior. Hoy: _____ de _____ de 2017.

María Cielo Álzate Franco

Secretaria

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Armenia Quindío., Febrero _____ de dos mil diecisiete.

NFORMO al señor Juez, que el 27 de Enero del presente año, venció el término de los diez (10) días, concedidos a la demandada JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ, para comparecer al proceso a notificarse del auto admisorio de la demanda, sin que se hubiese hecho presente para ello. Va para lo que considere pertinente.

MARIA CIELO ALZATE FRANCO.
Secretaria,

Ref.:
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: JULIETH JARAMILLO RAMIREZ CURADORA DE
JHON JAIRO MORALES
DEMANDADO: FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.
SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.
LITISCONSORTE: JUNTA NACIONAL Y REGIONAL DE CALIFICACIÓN
DE INVALIDEZ
RADICACIÓN: 63-001-31-05-003-2014-00322-00

Comoquiera que la demandada JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ, no se presentó a notificarse personalmente del auto admisorio de la demanda, proferido dentro del proceso de la referencia, teniendo en cuenta este Despacho, que por auto de fecha 25 de Junio de 2015 (fl.187), se designó como Curador Ad-litem, a los abogados Ruben Dario Ceballos Zuluaga, Uriel Céspedes y John Jairo Ciro Castaño, quienes no se presentaron a notificarse del auto admisorio de la demanda, se procederá a designar nuevamente curador ad-litem.

Para tal efecto, se nombra a la abogada MARTHA LUCIA GARCÍA URIBE, quien hace parte de la lista de auxiliares y colaboradores de la justicia, su designación se hará como lo dispone el numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso, a quien se le notificará en la forma y términos indicados en el art. 49 ibídem.

NOTIFÍQUESE

LUIS DARIO GIRALDO GIRALDO

Juez

MARIA CIELO ALZATE FRANCO

Secretario

22/02/2017
Caf

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO ARMENIA QUINDÍO Numero: _____ Notifico por ESTADO a las partes la providencia anterior. Hoy: _____ de _____ de 2017. María Cielo Álzate Franco Secretaria

Paso a la mesa del señor Juez, solicitud de fecha 21 de abril del presente año, mediante el cual el apoderado de la parte demandante, solicita el nombramiento de una terna de curadores para efectos de representar a la vinculada señora Luz Milena Gutierrez Soto. Va para lo que considere pertinente.

Armenia, Mayo 2 de 2017

La Secretaria,

MARIA CIELO ALZATE FRANCO.

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Armenia Quindío., Mayo _____ de dos mil diecisiete.

Ref.:

PROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE:	CONSUELO LONDOÑO MONSALVE
DEMANDADOS:	COLPENSIONES
VINCULADA:	LUZ MILENA GUTIERREZ SOTO
RADICACIÓN:	63-001-31-05-003-2016-00219-00

Mediante escrito que antecede, de fecha 21 de abril del presente año, obrante a folio 119, el apoderado de la parte actora, solicita el nombramiento de una terna de curadores para efectos de representar a la vinculada señora Luz Milena Gutierrez Soto.

El art. 29 del C.P.L. establece: “Cuando el demandante manifieste bajo juramento, que se considera prestado con la presentación de la demanda, que ignora el domicilio del demandado, el juez procederá a nombrarle un curador para la Litis con quien se continuará el proceso y ordenará su emplazamiento por edicto, con la advertencia de habersele designado el curador”.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en la norma anteriormente transcrita, se observa que la solicitud hecha por el memorialista, no reúne los requisitos exigidos por la misma, esto es, no hace la manifestación bajo juramento.

Por lo anterior, no se accederá al emplazamiento solicitado.

NOTIFÍQUESE

LUIS DARIO GIRALDO GIRALDO
Juez

MARIA CIELO ALZATE FRANCO
Secretaria

02/05/2017
Caf

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO ARMENIA QUINDÍO
Numero: _____
Notifico por ESTADO a las partes la providencia anterior. Hoy: _____ de _____ de 2017
María Cielo Álzate Franco Secretaria

Paso a la mesa del señor Juez, solicitud de emplazamiento de fecha 2 de los corrientes, presentada por el apoderado de la parte demandante. Va para lo que considere pertinente.

Armenia, Marzo 6 de 2017

La Secretaria,

MARIA CIELO ALZATE FRANCO.

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Armenia Quindío., Marzo _____ de dos mil diecisiete.

Ref.:

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DEMANDANTE: MARIA AMPARO GALVIS
Curadora de Norbey Antonio Ruiz Tabima

DEMANDADOS: COLPENSIONES

VINCULADA: AMPARO FLOREZ

RADICACIÓN: 63-001-31-05-003-2016-00042-00

Mediante escrito que antecede, de fecha 2 de los corrientes, el apoderado de la parte actora, solicita el emplazamiento de la vinculada señora AMPARO FLOREZ, manifestando bajo la gravedad del juramento, desconocer el paradero de los señores Amparo Florez Tabima y Obeida Ruiz Tabima.

Conforme a las voces del art. 108 del CGP, SE ORDENA el emplazamiento por edicto de la vinculada señora AMPARO FLOREZ, con la advertencia de habersele designado el curador ad-litem.

Como consecuencia de lo anterior, se dispone su inclusión en un listado que contendrá únicamente los siguientes datos: Emplazado: AMPARO FLOREZ; clase de proceso: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA; demandante: MARIA AMPARO GALVIS (Curadora de Norbey Antonio Ruiz Tabima). Demandado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, radicado: 63-001-31-05-003-2016-00042-00, requerido por el JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE ARMENIA Q. Objeto: Notificación auto admisorio de la demanda de fecha 29 de Febrero de 2016 y del auto que ordenó su vinculación de fecha 1 de Febrero de 2017 y del presente auto.

La publicación se hará por una sola vez, el día domingo, por un medio escrito de amplia circulación nacional ó local El tiempo ó la República.

El interesado allegará al proceso copia informal de la página del diario donde se hubiere publicado el listado y el emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de publicada la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Expídase copia del presente auto, a costa de la parte interesada, para que adelante la inclusión en la lista ordenada.

DESIGNASE CURADOR AD-LÍTEM a la señora AMPARO FLOREZ, a la abogada NELCY MARIN SALGADO, quien además hace parte de la lista de auxiliares de la justicia, con quien se surtirá la notificación del auto admisorio de la demanda, a quien se le notificará en la forma y términos indicados en el art. 49 del Código General del Proceso.

Con respecto a la señora Obeida Ruiz Tabima, relacionada por el memorialista, no se accede a su emplazamiento, por no haberse vinculado a la mencionada señora.

NOTIFÍQUESE

LUIS DARIO GIRALDO GIRALDO
Juez

MARIA CIELO ALZATE FRANCO
Secretaria

06/03/2017
Caf

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO ARMENIA QUINDÍO
Numero: _____
Notifico por ESTADO a las partes la providencia anterior. Hoy: _____ de _____ de 2017
María Cielo Álzate Franco Secretaria

Paso a la mesa del señor Juez Poder conferido por la Representante de la Entidad demandada DON POLLO SAS. INFORMÁNDOLE además que el término de los diez (10) días concedidos a los demandados para comparecer a notificarse personalmente del auto admisorio de la demanda, se encuentra vencido, no se hicieron presentes. Va para lo que considere pertinente.
Armenia, Abril 29 de 2016
La Secretaria,

MARIA CIELO ALZATE FRANCO.

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Armenia Quindío., Abril _____ de dos mil dieciséis.

Ref.:

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DEMANDANTE: JUAN DIEGO RESTREPO RESTREPO

DEMANDADOS: DON POLLO SAS Y SOLIDARIAMENTE

LEONEL URIBE LÓPEZ Y OTROS

RADICACIÓN: 63-001-31-05-003-2015-00443-00

Mediante escrito de fecha 27 de Abril del presente año, obrante a folio 157, la Representante Legal de DON POLLO SAS, confiere poder al abogado OMAR GONZALEZ CHAPARRO, titular de la cédula de ciudadanía número 7540522 y T.P. No. 82.295 del CSJ., a quien se RECONOCE personería, para actuar en representación de la demandada DON POLLO SAS, dentro del proceso de la referencia, en la forma y términos del poder conferido. Arts. 75 y 77 C.G.P.

De otra parte y comoquiera que los demandados señores ANDERSON DAVID TIQUE, LEONEL URIBE LÓPEZ, JUAN CARLOS URIBE LÓPEZ, LUIS FELIPE URIBE HENAO, CARLOS ALBERTO MONTOYA, MANUELA URIBE GONZALEZ, ISABELA URIBE URREA no se presentaron a notificarse personalmente del auto admisorio de la demanda proferido dentro del proceso de la referencia, es por lo que se ORDENA el EMPLAZAMIENTO de los señores ANDERSON DAVID TIQUE, LEONEL URIBE LÓPEZ, JUAN CARLOS URIBE LÓPEZ, LUIS FELIPE URIBE HENAO, CARLOS ALBERTO MONTOYA, MANUELA URIBE GONZALEZ, ISABELA URIBE URREA, en un diario de amplia circulación nacional ó local EL TIEMPO o la REPÚBLICA, conforme a lo indicado por el art. 108 del CGP, una vez surtido el emplazamiento se resolverá sobre la designación del curador ad-litem, si a ello hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE

MIGUEL ÁNGEL ÁLVAREZ LONDOÑO

Juez

MARIA CIELO ALZATE FRANCO

Secretaria

29/04/2016
caf

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO ARMENIA QUINDÍO Numero: _____ Notifico por ESTADO a las partes la providencia anterior. Hoy: _____ de ABRIL de 2016. María Cielo Álzate Franco Secretaria
--

CONSTANCIA. La dejo en el sentido que la apoderada de la parte actora, mediante escrito que antecede, solicita el aplazamiento de la audiencia programada para el día 5 de mayo del presente año, por tener otra

audiencia en el juzgado Primero Laboral de Pereira. Paso a la mesa de la señora Juez para lo que considere pertinente.

Armenia, marzo 4 de 2014

La Secretaria,

MARIA CIELO ALZATE FRANCO.

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Armenia Quindío., Marzo _____ de dos mil catorce.

Ref.:

PROCESO:	ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE:	JOSE LIBARDO RODRIGUEZ IDARRAGA
DEMANDADO:	COLPENSIONES
RADICACIÓN:	63-001-31-05-003-2013-00285-00

Previamente a resolver sobre la solicitud de aplazamiento de la audiencia programada para el día 5 de mayo del presente año, para las 8:30 A.M, se REQUIERE a la apoderada de la parte actora para que allegue copia de la providencia por medio de la cual el Juzgado Primero Laboral de Pereira fijó audiencia.

Una vez allegada la prueba, se resolverá sobre la anterior petición.

NOTIFÍQUESE

RUTH CLEMENCIA ZULUAGA ARISTIZÁBAL

Juez

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Ref.:
PROCESO: Ejecutivo de Primera Instancia
DEMANDANTE: ADRIANA OSPINA RESTREPO
DEMANDADO: INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES
RADICACIÓN: 63-001-31-05-003-2009-00445-00

La suscrita secretaria del JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE ARMENIA procede a realizar la liquidación de costas en el proceso de la referencia, de la siguiente manera:

COSTAS	
Agencias en derecho	737.000,00
Otros gastos	0
TOTAL COSTAS	737.000,00

SON: SETECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS (\$737.000,00)
MONEDA CORRIENTE.

Armenia Q., febrero ____ de 2010

MARIA CIELO ALZATE FRANCO

Secretaria

CONSTANCIA DE FIJACIÓN EN LISTA:

Hoy _____ de _____ de dos mil ocho, se fija en lista de traslados por el término de un (1) día la anterior liquidación de costas. A partir del día _____ () de _____ del mismo año, queda a disposición de las partes la liquidación en la secretaría del Despacho por el término de tres (3) días hábiles para que sean interpuestas las objeciones del caso. (Artículos 108 y 393 del C. de P. C.).

MARIA CIELO ALZATE FRANCO

Secretaria

CONSTANCIA. La dejo en el sentido que el traslado a las partes de la liquidación de costas, se encuentra vencido, no fue objetada. Va para lo que considere pertinente.

Armenia Q., junio 23 de 2010

MARIA CIELO ALZATE FRANCO

Secretaria

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Armenia Quindío., junio _____ de dos mil diez.

Ref.:

PROVIDENCIA: Auto aprueba liquidación de costas

PROCESO: Ejecutivo Laboral de Primera Instancia

DEMANDANTE: RUBEN DE JESÚS VÉLEZ RAMÍREZ

DEMANDADO: INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES

RADICACIÓN: 63-001-31-05-003-2010-00098-00

De conformidad con el informe secretarial que antecede, SE APRUEBA la liquidación de COSTAS, elaborada por el despacho en el proceso de la referencia, por encontrarse ajustada a derecho y además las partes no la objetaron (artículos 393, numeral 5º del Código de Procedimiento Civil).

NOTIFÍQUESE

LUZ PATRICIA ARISTIZÁBAL GARAVITO

Juez

MARIA CIELO ALZATE FRANCO

Secretaria

Firmado Por:

Luis Dario Giraldo Giraldo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 003

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0118007d0862b5ff325a418d1820023ae65a23dd9a7c896306e669c76b0822a5**

Documento generado en 28/10/2022 04:11:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Armenia Quindío., Octubre Veinticuatro de dos mil veintidós.

PROCESO ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA. RADICACIÓN: 63-001-31-05-003-2020-00182-00

INFORME SECRETARIAL. En relación con el proceso de la referencia, en la fecha, paso a Despacho del señor Juez, solicitud que elevara el apoderado de la parte actora, mediante el cual solicita el emplazamiento de la demandada CORPORACIÓN VISIÓN QUINDÍO SOCIAL (Archivo No.11). Sírvasse proveer.

MARIA CIELO ALZATE FRANCO.

Secretaria

Visto el informe que antecede y conforme a petición que elevara el apoderado de la parte actora, mediante escrito obrante en archivo No.11, reuniendo esta los requisitos establecidos por el art. 29 del CPL Y SS, SE ORDENA el emplazamiento de la demandada CORPORACIÓN VISIÓN QUINDÍO SOCIAL conforme a lo dispuesto por el Art. 10 de la Ley 2213 de 2022.

Por lo anterior, se DISPONE la inclusión en el Registro Nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

Una vez hecho lo anterior y surtido el término correspondiente al registro, se designará curador ad-litem a la emplazada.

NOTIFÍQUESE

LUIS DARIO GIRALDO GIRALDO

Juez

24/10/2022

Caf

Firmado Por:
Luis Dario Giraldo Giraldo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9149cdece04751035ee744cc73f70d151c30f20a8e1439e86a4a4e525bdc77f4**

Documento generado en 28/10/2022 04:11:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Armenia Quindío., Octubre Veintisiete (27) de dos mil veintidós.

PROCESO ORDINARIO. RADICACIÓN: 63-001-31-05-003-2020-00192-00

INFORME SECRETARIAL. En relación con el proceso de la referencia, en la fecha paso al señor Juez, solicitud del apoderado de la parte actora (Archivo No.09). Informo que el curador designado, hasta la fecha no ha manifestado su aceptación al cargo. Sírvasse proveer.

MARIA CIELO ALZATE FRANCO.
Secretaria

Visto el informe que antecede y una vez revisada la presente causa judicial, se observa, que el curador ad-litem designado Doctor WILSON REINALDO GALVIS GUTIERREZ, para representar a la emplazada ESTUDIOS E INVERSIONES MÉDICAS S.A. ESIMED S.A., no se ha notificado del auto admisorio de la demanda.

Por lo anterior, se REQUIERE al auxiliar de la Justicia, para que en el perentorio término de cinco (5) días hábiles, manifieste si acepta o no el cargo encomendado, con el fin de proceder este Despacho a su notificación y traslado de la demanda, so pena de hacerse merecedor a las sanciones señaladas en el Art. 48 núm. 7 del CGP.

Notifíquese la presente providencia al mencionado auxiliar.

NOTIFÍQUESE

LUIS DARIO GIRALDO GIRALDO
Juez

27/10/2022
Caf

Firmado Por:

Luis Dario Giraldo Giraldo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 003

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba58626b7755748015a7c9184cbb9b87a0ebb901c5d157bbf5805196e25c8120**

Documento generado en 28/10/2022 09:26:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Armenia, Quindío. Octubre Veintisiete (27) de dos mil veintidós.

PROCESO ORDINARIO LABORAL. RADICACIÓN. 63-001-31-05-003-2021-00227-00

INFORME SECRETARIAL. En relación con el proceso de la referencia, paso escrito de sustitución de poder que fuera conferido por el Representante Legal de la Sociedad Mauricio Pava Lugo S.A.S. (Archivo No.39). Paso así mismo información suministrada por la Secretaría Administrativa del Departamento del Quindío, (Archivo No.38). Sírvase proceder.

MARIA CIELO ALZATE FRANCO.
Secretaria

Visto el informe que antecede, se dispone poner en conocimiento la información suministrada por la Secretaría Administrativa del Departamento del Quindío, mediante comunicado de fecha 18 de Octubre del corriente año (Archivo No.38).

Una vez allegada la información requerida, se fijará fecha y hora para continuar con la audiencia de TRÁMITE Y JUZGAMIENTO.

SE RECONOCE personería a la abogada ALEJANDRA CARDONA ZULUAGA, con T.P. No. 376.944 del CSJ y C.C. No. 1053863376, para representar a la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A., en los términos de la sustitución conferida por el Representante Legal de la Sociedad Mauricio Pava Lugo S.A.S. Art. 75 y 77 CGP.

NOTIFÍQUESE

LUIS DARIO GIRALDO GIRALDO
Juez

27/10/2022

Caf

Firmado Por:
Luis Dario Giraldo Giraldo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7481e3222ce36b2f4cc784d19bfe418151b3c10a6d388a9d7406643f8902bf17**

Documento generado en 28/10/2022 09:26:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Armenia Q., Octubre Veinticinco de dos mil veintidós.

PROCESO ORDINARIO LABORAL. RADICACIÓN: 63-001-31-05-003-2022-00012-00

INFORME SECRETARIAL. En relación con el proceso de la referencia, en la fecha, pasa a Despacho del señor Juez, escrito de contestación por parte de los accionados, lo cual hicieron oportunamente (Archivo17). Informo que no obra constancia que se haya enviado al correo de la parte actora, el escrito de contestación. Sírvasse proveer.

La secretaria,

MARIA CIELO ALZATE FRANCO

Visto el informe que precede y ante el incumplimiento a lo dispuesto por el Art. 3º, inc. 1º. de la Ley 2213 de 2022, esto es, remitir el escrito de contestación al correo electrónico de la parte actora, toda vez que no obra prueba de ello.

Como consecuencia de lo anterior, se concede el término de cinco (5) días para obrar de conformidad.

NOTIFÍQUESE.

LUIS DARÍO GIRALDO GIRALDO
Juez

25/10/2022
Caf

Firmado Por:
Luis Dario Giraldo Giraldo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ffd9a2c3f436299abb5b8c59530c07373a0eb1deff2bd516927ae2c2276ce57e**

Documento generado en 28/10/2022 04:11:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Armenia Q., Octubre Veinticuatro de dos mil veintidós.

ORDINARIO LABORAL. RADICACIÓN: 63-001-31-05-003-2022-00076-00

INFORME SECRETARIAL. En relación con el proceso de la referencia, en la fecha pasa a despacho del señor Juez, escritos de contestación por parte de las aquí accionadas ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES. La primera de las nombradas propuso EXCEPCIONES PREVIAS Y DE MÉRITO. COLPENSIONES, propuso EXCEPCIONES DE FONDO (Archivo No.14,15). No hay reforma a la demanda. Sírvasse proveer.

MARIA CIELO ALZATE FRANCO
Secretaria

Visto el informe que precede y por reunir los requisitos del artículo 31 del CPL y S.S., se tendrá por contestada la demanda, por parte de las enjuiciadas ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.

SE RECONOCE personería a la Sociedad MAURICIO PAVA LUGO S.A.S., con Nit No.900.799.546-3, para representar los intereses de la ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A., en este proceso.

SE RECONOCE personería a la abogada MARÍA ALEJANDRA CORTÉS GÓMEZ, titular de la C.C. No. 1053846589 y T.P. No. 328.170 del CSJ, adscrita a la Soc. Mauricio Pava Lugo S.A.S., para representar los intereses de la ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A., en la presente causa judicial.

SE RECONOCE personería al abogado MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN, titular de la C.C. No. 80421257 y T.P. No. 86.117 del CSJ, Representante Legal de WORLD LEGAL CORPORATION S.A.S. para actuar en este proceso en representación de COLPENSIONES, en los términos del poder conferido.

SE RECONOCE personería a la abogada ELIANA MILENA QUICENO MEJIA, titular de la C.C. No. 1094910029 y T.P. No.248097 del CSJ, para representar los intereses de la vinculada en este proceso, en los términos de la sustitución conferida.

De otra parte, conforme a contestación de la accionada ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A, se hace necesario la vinculación a la presente causa judicial de la ADMINISTRADORA DE FONDOS PENSIONALES SKANDIA S.A., por cuanto la misma podría salir afectada con la decisión de fondo que se tome en la presente causa judicial.

Lo anterior, teniendo en cuenta lo dispuesto por el Art. 61 del C.G. del P., aplicable al procedimiento laboral por expresa remisión del artículo 145 del CPL y de la S.S, el cual establece:

“Litisconsorcio necesario e integración del contradictorio. Cuando el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza o por disposición legal, **haya de resolverse de manera uniforme** y no sea posible decidir de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos, la demanda deberá formularse por todas o dirigirse contra todas; si no se hiciere así, el juez, en el auto que admite la demanda, ordenará **notificar y** dar traslado de ésta a quienes falten para integrar el contradictorio, en la forma y con el término de comparecencia dispuestos para el demandado.

En caso de no haberse ordenado el traslado al admitirse la demanda, el juez dispondrá la citación de las mencionadas personas, de oficio o a petición de parte, mientras no se haya dictado sentencia de primera instancia, y concederá a los citados el mismo término para que comparezcan. El proceso se suspenderá durante dicho término”.

Por las razones expuestas el Juzgado adopta la determinación que se recoge en el siguiente...

A U T O

PRIMERO: Por reunir los requisitos del artículo 31 del CPL y S.S., se tiene por contestada la demanda, por parte de las enjuiciadas ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.

SEGUNDO: SE RECONOCE personería a la Sociedad MAURICIO PAVA LUGO S.A.S., con Nit No.900.799.546-3, para representar los intereses de la ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A., en este proceso.

TERCERO: SE RECONOCE personería a la abogada MARÍA ALEJANDRA CORTÉS GÓMEZ, titular de la C.C. No. 1053846589 y T.P. No. 328.170 del CSJ, adscrita a la Soc. Mauricio Pava Lugo S.A.S., para representar los intereses de la ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A., en la presente causa judicial.

CUARTO: SE RECONOCE personería al abogado MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN, titular de la C.C. No. 80421257 y T.P. No. 86.117 del CSJ, Representante Legal de WORLD LEGAL CORPORATION S.A.S. para actuar en este proceso en representación de COLPENSIONES, en los términos del poder conferido.

QUINTO: SE RECONOCE personería a la abogada ELIANA MILENA QUICENO MEJIA, titular de la C.C. No. 1094910029 y T.P. No.248097 del CSJ, para representar los intereses de la vinculada en este proceso, en los términos de la sustitución conferida.

SEXTO: SE ORDENA la vinculación al presente trámite, de la ADMINISTRADORA DE FONDOS PENSIONALES SKANDIA S.A, conforme a lo dicho en la parte motiva de esta providencia.

SÉPTIMO: NOTIFÍQUESE tanto la demanda como el presente auto, a la vinculada, de acuerdo con las formas prescritas en el Art. 74 del CPL

Y SS o las dispuestas en la Ley 2213 de 2022. En este último evento se deberán atender las previsiones del inciso 2° del artículo 8° de dicha Ley y los trámites ordenados en este, para efectos de la notificación del auto admisorio de la demanda.

De acuerdo con lo dispuesto en el inc. 2 del art. 61 ibídem, se suspende el presente proceso hasta tanto se logre la comparecencia de la vinculada.

NOTIFÍQUESE

LUIS DARIO GIRALDO GIRALDO
Juez

24/10/2022
Caf

Firmado Por:
Luis Dario Giraldo Giraldo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8ac8f74dd3c369674acd67806cffe1a8a7ae026a582046b6ea124a5f7db88**

Documento generado en 28/10/2022 04:11:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Armenia Q., octubre veintisiete de dos mil veintidós

Incidente de Desacato, Radicación: 63-001-31-05-003-2022-00124-00

INFORME SECRETARIAL: Pasa al señor Juez escrito a fin de requerir a la doctora ANA MARIA MARISCAL JIMENEZ, en su calidad de responsable del cumplimiento del fallo de tutela. Va para lo que considere pertinente.

MARIA CIELO ALZATE FRANCO.
Secretaria

Visto el informe secretarial que antecede, y de conformidad a constancia obrante en archivo 23 del expediente digital, se procede a REQUERIR en primer orden a la doctora **ANA MARIA MARISCAL JIMENEZ**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 42.095.000 de Pereira, quien puede ser ubicada en el correo electrónico secretaria.general@nuevaeps.com.co en su calidad Gerente Zonal Quindio de la Nueva Eps y como responsable del cumplimiento del fallo de tutela; para que dentro del término perentorio de tres (3) días y si aún no lo ha hecho proceda a dar cabal cumplimiento al fallo de tutela del 12 de marzo de 2022, el cual dispuso:

“ PRIMERO: Tutelar el derecho fundamental a la SALUD, VIDA DIGNA y SEGURIDAD SOCIAL, consagrados en la Constitución Política de Colombia. SEGUNDO: CONCEDER la acción de Tutela propuesta por la señora MARIA BETTY SOTO PALACIO, contra la NUEVA EPS, por las consideraciones expuestas en la parte motiva de esta providencia. TERCERO: En consecuencia, se ORDENA a la NUEVA EPS, que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación del presente fallo, proceda a autorizar de nuevo, por encontrarse vencida y llevar a cabo el procedimiento denominado CIRUGIA BARIÁTRICA-BY PASS, CON ANESTESIOLOGÍA, misma que se encuentra programada para el 21 de julio del presente año, para ser realizada en la I.P.S. DUMIAN MEDICAL S.A.S., todo con el fin de mejorar las condiciones de salud y calidad de vida de la accionante con relación a las patologías que presenta, de conformidad con los lineamientos dados por los médicos tratantes, indicados para atender de manera oportuna y completa el padecimiento que presenta; a propósito del correspondiente tratamiento integral peticionado. (...)”

Vencido el termino antes concedido, sin que su hubiese obtenido el cumplimiento de la acción amparada, se procederá a requerir a la doctora MARIA LORENA SERNA MONTOYA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 25.165.826 de Santa Rosa de Cabal, quien puede ser ubicada en el correo electrónico secretaria.general@nuevaeps.com.co en su calidad Gerente Regional Eje cafetero de la Nueva EPS y como superior jerárquica, para que proceda de conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991.

“Artículo 27. Cumplimiento del fallo. Proferido el fallo que concede la tutela, la autoridad responsable del agravio deberá cumplirlo sin demora.

Si no lo hiciere dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, el juez se dirigirá al superior del responsable y le requerirá para que lo haga cumplir y abra el correspondiente procedimiento disciplinario contra aquél. Pasadas otras cuarenta y ocho horas, ordenará abrir proceso contra el superior que no hubiere procedido conforme a lo ordenado y adoptará directamente todas las medidas para el cabal cumplimiento del mismo. El juez podrá sancionar por desacato al responsable y al superior hasta que cumplan su sentencia...”

Notifíquese el contenido de este auto, al correo electrónico secretaria.general@nuevaeps.com.co o por el medio más expedito a la doctora **ANA MARIA MARISCAL JIMENEZ** su calidad Gerente Zonal Quindío de la Nueva EPS y como responsable del cumplimiento del fallo de tutela, a quien se le hará entrega de copia de la solicitud de desacato, copia del fallo de tutela y copia del presente auto. Entérese igualmente a la representante legal de accionante al correo electrónico bettyso750@gmail.com

NOTIFÍQUESE

LUIS DARIO GIRALDO GIRALDO

Juez

MSV
27-10-2022

Firmado Por:

Luis Dario Giraldo Giraldo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 003

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ecf5b1eace47839cedd5b8950bac0c72e88e819b91cc151acd3660792a5cb471**

Documento generado en 27/10/2022 04:33:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Armenia Q., Octubre Veintiuno de dos mil veintidós.

AMPARO DE POBREZA. RADICACIÓN: 63-001-31-05-003-2022-00132-00

INFORME SECRETARIAL. En relación con el proceso de la referencia, paso escrito, mediante el cual, el abogado designado, manifiesta no aceptar el cargo en el presente trámite (Archivo No.07). Sírvasse proveer.

MARIA CIELO ALZATE FRANCO.
Secretaria

Visto el informe que antecede, en atención a que el abogado designado en el presente trámite de amparo de pobreza, no presentó prueba que justifique la no aceptación al cargo encomendado, como lo señala el inc. 3º. Art.154 del CGP.

Por lo anterior y previo a su relevo, se REQUIERE al abogado SILVIO LEÓN CASTAÑO, proceda de conformidad.

Notifíquese este auto al auxiliar de la Justicia.

NOTIFÍQUESE

LUIS DARIO GIRALDO GIRALDO
Juez

21/10/2022
Caf

Firmado Por:
Luis Dario Giraldo Giraldo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20e6135a04336e1c7b61b92e703a28d4243c330dbfcd864bd324c7a886d6449c**

Documento generado en 28/10/2022 04:11:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Armenia Q., octubre veintisiete de dos mil veintidós

Incidente de Desacato, Radicación: 63-001-31-05-003-2022-00150-00

INFORME SECRETARIAL: Paso a despacho del señor juez, solicitud para dar trámite a incidente de desacato. Va para lo que considere pertinente.

MARIA CIELO ALZATE FRANCO
Secretaria

Visto el informe secretarial y teniendo en cuenta que ya se encuentra individualizada la responsable del cumplimiento del fallo de tutela, así como su superior jerárquica

Es por lo que se procede a REQUERIR en primer orden a la doctora **ANA MARIA MARISCAL JIMENEZ**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 42.095.000 de Pereira, quien puede ser ubicada en el correo electrónico secretaria.general@nuevaeps.com.co en su calidad Gerente Zonal Quindio de la Nueva Eps y como responsable del cumplimiento del fallo de tutela; para que dentro del término perentorio de tres (3) días y si aún no lo ha hecho proceda a dar cabal cumplimiento al fallo de tutela del 25 de noviembre de 2015, el cual dispuso:

PRIMERO: Tutelar el derecho fundamental a la salud, seguridad social, vida digna, consagrados en la Constitución Política de Colombia. En consecuencia, SE CONCEDE la acción de Tutela propuesta por el Defensor Público, Abogado LUIS JAVIER PARRA MONDRAGON, en representación del menor SZM, contra la NUEVA EPS, por las consideraciones expuestas en la parte motiva de esta providencia. **SEGUNDO:** En tal virtud se ORDENA a la NUEVA EPS que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas, siguientes a la notificación de esta sentencia lleve a cabo, sino se ha realizado, el examen denominado ELECTROENCEFALOGRAMA COMPUTARIZADO, que se encontraba programado para el 09 de agosto de 2022. De igual forma, se ORDENA a la NUEVA EPS, que en el término de diez (10) días, siguientes a la notificación de este fallo programe y lleve a cabo el examen denominado ECOCARDIOGRAMA TRANSTORACICO PEDIATRICO que requiere el menor accionante y que se encuentra debidamente autorizado en la FVL con numero 228135081 (documento Anexo -Contesta Tutela). Asimismo, se ORDENA a la NUEVA EPS que le suministre el tratamiento integral que requiera y adopte las medidas necesarias tendientes a brindar el tratamiento que efectivamente mejore las condiciones de salud y calidad de vida del menor accionante con relación a las patologías que presenta DESNUTRICIÓN PROTEICO CALÓRICA MODERADA, HIDROCÉFALO EN OTRAS ENFERMEDADES CLASIFICADAS EN OTRA PARTE, OTROS TRASTORNOS DE LA INGESTIÓN DE ALIMENTOS, ENFERMEDAD DEL REFLUJO GASTROESOFÁGICO SIN ESOFAGITIS Y SOPLOS CARDIACOS BENIGNOS O INOCENTES, eso sí, de conformidad con los lineamientos prescritos por su médico tratante, con el fin primordial de brindarle una protección a su derecho a la salud, la seguridad social y la vida, en condiciones dignas. (...)"

Vencido el termino antes concedido, sin que su hubiese obtenido el cumplimiento de la acción amparada, se procederá a requerir a la doctora MARIA LORENA SERNA MONTOYA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 25.165.826 de Santa Rosa de Cabal, quien puede ser ubicada en el correo electrónico secretaria.general@nuevaeps.com.co en su calidad Gerente Regional Eje cafetero de la Nueva EPS y como superior jerárquica, para que proceda de conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991.

“Artículo 27. Cumplimiento del fallo. Proferido el fallo que concede la tutela, la autoridad responsable del agravio deberá cumplirlo sin demora.

Si no lo hiciere dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, el juez se dirigirá al superior del responsable y le requerirá para que lo haga cumplir y abra el correspondiente procedimiento disciplinario contra aquél. Pasadas otras cuarenta y ocho horas, ordenará abrir proceso contra el superior que no hubiere procedido conforme a lo ordenado y adoptará directamente todas las medidas para el cabal cumplimiento del mismo. El juez podrá sancionar por desacato al responsable y al superior hasta que cumplan su sentencia...”

Notifíquese el contenido de este auto, al correo electrónico secretaria.general@nuevaeps.com.co o por el medio más expedito a la doctora ANA MARIA MARISCAL JIMENEZ su calidad Gerente Zonal Quindio de la Nueva EPS y como responsable del cumplimiento del fallo de tutela, a quien se le hará entrega de copia de la solicitud de desacato, copia del fallo de tutela y copia del presente auto. Entérese igualmente al accionante a través de su representante legal al correo electrónico luisjavierparramondragon@yahoo.es

NOTIFÍQUESE

LUIS DARIO GIRALDO GIRALDO

Juez

Msv
27-10-2022

Firmado Por:

Luis Dario Giraldo Giraldo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 003

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5039c1f37bf034919eb6778b045947dc16d32037a59da43a6759e7e4ec20e6b9**

Documento generado en 27/10/2022 04:39:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
ORDINARIO LABORAL 1° INSTANCIA- Radicación: 63001-31-05-003-2022-00190-00

INFORME SECRETARIAL. En relación a la demanda de la referencia, en la fecha paso a Despacho del señor Juez, para resolver sobre la admisión de la misma. Sírvasse proveer. Armenia Quindío, 27 de octubre de 2022.

MARIA CIELO ÁLZATE FRANCO
Secretaria

Armenia Quindío, octubre veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022)
Auto Interlocutorio No. 417

Ahora bien. efectuado el control de legalidad de la presente demanda, interpuesta por el señor MARIO CASTAÑO GAVIRÍA, en contra del CONJUNTO RESIDENCIAL QUINTAS DEL BOSQUE, se concluye que la misma NO PUEDE ADMITIRSE, por cuanto no cumple con los siguientes requisitos legales:

1. De la lectura de las PRETENSIONES, se evidencia que no se cumple con lo dispuesto por el numeral 6° del artículo 25 ibidem, conforme a los motivos que se pasa a exponer:
 - En la petición 1° se omitió señalar las fechas por las cuales se pretende que se declare la relación de trabajo.
 - En la súplica 2.1 se pasó por alto señalar el concepto o la acreencia laboral a la cual corresponde la suma de dinero que se reclama
 - En los pedimentos 2.2, 2.3, 2.4, 2.5 y 2.6 no se hizo alusión al periodo de tiempo por el cual se causa cada acreencia y su valor de manera anualizada.
 - En la pretensión 2.7 se omitió indicar la fecha a partir de la cual se causa la referida indemnización. En todo caso, se le invita al apoderado de la parte actora a que, en la literalidad del artículo 65 del C.S.T, determine hasta cuándo debe causarse la misma. Eso sí, calculándola a la fecha de presentación de la demanda.
 - En la súplica 2.8 no se indicó el periodo ni la forma en que se obtuvo el valor por el cual se reclama esta indemnización.

Así las cosas, la parte actora deberá corregir tales falencias y las pretensiones deben formularse de manera independiente, separada, precisa y clara, a efecto de lo cual deberá enunciar cada acreencia, de forma discriminada, por valor y anualidad.

2. Por su parte, en el capítulo de COMPETENCIA Y CUANTÍA, la parte actora indica que la cuantía de las pretensiones no excede los 20 smlmv a la fecha de presentación de la demanda. No obstante, tal situación no guarda congruencia con los valores reclamados en cada una de las pretensiones ni con la clase de proceso que se pretende iniciar.

En ese sentido, a fin de atender adecuadamente las previsiones del numeral 10° del artículo 25 del CPTSS, se deberá calcular nuevamente la cuantía de esta causa judicial y expresar, de manera clara y congruente, si la misma supera o no la suma de 20 smlmv; que para el año 2022 corresponde a \$ 20.000.000, eso sí, para que se trate de un proceso de primera instancia de conocimiento de este Despacho.

3. Se omitió indicar el canal digital a través del cual podrá ser notificada la persona solicitada como testigo, esto es, el señor JOSÉ RENÉ RUÍZ, por lo que se incumple con lo dispuesto por el inciso 1° del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022. Eso sí, en caso que no disponga de medios electrónicos, deberá informársele tal situación al Despacho.
4. Ahora bien, se pasó por alto indicar la dirección física en la que el demandante recibirá comunicaciones judiciales, en las previsiones del numeral 3° del artículo 25 del CPTSS.
5. Finalmente, considera esta instancia que el escrito de mandato no cumple con el criterio de especificidad contenido en el inciso 1° del artículo 74 del C.G.P, como quiera que en el mismo se omitió indicar las fechas de la relación laboral que se reclama.

En tales condiciones, deberá corregirse tales falencias y aportarse nuevamente como anexo el mandado conferido, según lo exige el numeral 1° del artículo 26 del CPTSS. Eso sí, con el cumplimiento de los requisitos del artículo 74 del C.G.P., esto es, con presentación personal o en las previsiones del artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, como inicialmente fue conferido, esto es, acreditar que fue otorgado por mensaje de datos, desde el correo electrónico del demandante e incluyendo el correo electrónico de la apoderada judicial.

En este último caso, dado que el poder conferido por mensaje de datos goza de presunción de autenticidad, **se hace necesario que la parte actora reenvíe al correo del Despacho, aquel mensaje a través del cual el demandante le confiera el poder.** Lo anterior dado que no resulta suficiente la extracción en pantallazo del correo electrónico, lo que afecta el mensaje de datos y lo convierte en un simple documento que no atiende los requisitos legales para presumirse auténtico.

En consecuencia, en razón a lo dispuesto en el artículo 28 del CPTSS, se DEVOLVERÁ la demanda para que se presente nuevamente en forma integral, corregida y en un solo escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, so pena de rechazo. Tal documentación deberá ser remitido al correo institucional del juzgado y de forma simultánea, de manera física, a la parte demandada, conforme las previsiones del artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, para lo cual deberá presentar la correspondiente evidencia de envío de esta subsanación.

Por lo expuesto, el JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE ARMENIA QUINDÍO,

RESUELVE:

PRIMERO: DEVOLVER la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por el señor MARIO CASTAÑO GAVIRÍA, en contra del CONJUNTO RESIDENCIAL QUINTAS DEL BOSQUE, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte demandante para subsanar los defectos de que adolece la misma y remitirla de manera integrada, en un solo escrito, so pena de ser rechazada. El escrito subsanado deberá ser remitido al correo electrónico institucional del Juzgado j03lctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co y de forma simultánea, de manera física, a la parte demandada, conforme las previsiones del artículo 6º de la Ley 2213 de 2022, para lo cual deberá presentar la correspondiente evidencia de envío de esta subsanación.

NOTIFÍQUESE,

LUIS DARÍO GIRALDO GIRALDO

Juez

27/10/2022- DCBH

Firmado Por:
Luis Dario Giraldo Giraldo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **afd18fbf70665bc0575c599a403cc63880efe8c0c3cdecf06b6bd3c68e0d5717**

Documento generado en 28/10/2022 09:19:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
ORDINARIO LABORAL 1º INSTANCIA- Radicación: 63001-31-05-003-2022-00197-00

INFORME SECRETARIAL. En relación a la demanda de la referencia, en la fecha paso a Despacho del señor Juez, para resolver sobre impedimento formulado por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de esta ciudad y disponer sobre el conocimiento de esta causa judicial. Sírvese proveer. Armenia Quindío, 27 de octubre de 2022.

MARIA CIELO ÁLZATE FRANCO
Secretaria

Armenia Quindío, octubre veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022)
Auto Interlocutorio No. 418

Ante este despacho judicial, por parte del Juzgado Segundo Laboral del Circuito de esta ciudad, se remitió proceso ordinario laboral de primera instancia promovido por el señor JAIRO QUINTERO MESA, en contra de COLMENA SEGUROS RIESGOS LABORALES S.A. o RIESGOS LABORALES COLMENA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS DE VIDA.

Mediante auto del ocho (08) de septiembre del año en curso, la Jueza Segunda Laboral del Circuito de Armenia se declaró impedida para conocer del trámite de la referida causa judicial, en tanto que, de manera previa, conoció este asunto cuando se petitionó el reconocimiento pensional de invalidez, bajo el radicado 63001310500220070015200, con las mismas partes y el asunto que ahora se somete nuevamente a escrutinio del estrado judicial, corresponde a la reliquidación de tal prestación pensional; por lo cual considera que se configura la causal de impedimento consagrada en el numeral 2º del artículo 141 del C.G.P, aplicable al proceso laboral por remisión expresa del artículo 145 del CPTSS.

Como quiera que los impedimentos están instituidos como garantía de la imparcialidad que deben tener los funcionarios judiciales en el desempeño de su labor y que la ley establece de manera taxativa las causales, considera esta instancia que sí se configuran las razones de impedimentos planteadas y deberá aceptarse.

Ahora bien, en vista que el proceso se encuentra pendiente por admitir, efectuado el control de legalidad de la presente demanda, interpuesta por el señor JAIRO QUINTERO MESA, en contra de COLMENA SEGUROS RIESGOS LABORALES S.A. o RIESGOS LABORALES COLMENA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS DE VIDA, se concluye que la misma NO PUEDE ADMITIRSE, por cuanto no cumple con los siguientes requisitos legales:

1. Sea lo primero por indicar que existen ligeras confusiones en la denominación de la parte pasiva en este litigio, en tanto que

- Frente al demandante, en el encabezado de la demanda y en la exposición de los hechos, se hace alusión al señor JAIRO MESA QUINTERO- No obstante, de la revisión del poder aportado y de la copia de la cédula de ciudadanía que reposa en el expediente virtual, se observa que su nombre correcto corresponde a JAIRO QUINTERO MESA.
- Respecto a la enjuiciada, se observa que se le asigna un nombre diferente en el encabezado del libelo gestor, los hechos, las pretensiones, las consideraciones y el poder aportado, por lo que a efectos de clarificar la situación, se informa que de la verificación del Certificado de Existencia y Representación Legal aportado, se observa que la razón social de la demandada corresponde a *“COLMENA SEGUROS RIESGOS LABORALES S.A., RIESGOS LABORALES COLMENA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS DE VIDA”*, misma que podrá utilizar la sigla *“RIESGOS LABORALES COLMENA, ARL COLMENA, COLMENA RIESGOS LABORALES, COLMENA ARL”*.

No obstante, en el escrito inicialista y en el poder se hace alusión a ARL COLMENA SEGUROS, COLMENA RIESGOS PROFESIONALES S.A. y RIESGOS PROFESIONALES COLMENA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, sin que ninguna de estas siglas o denominaciones corresponden a las inscritas por la referida entidad en el correspondiente Registro Mercantil.

En ese orden, a fin de dar cumplimiento a las previsiones del numeral 2° del artículo 25 del CPTSS, la parte actora deberá precisar el nombre actual y real de cada demandado, que guarde coherencia eso sí con la información actualizada que repose en el certificado de existencia y corregir el libelo gestor, a fin de evitar futuras confusiones y eventualidades nulidades en esta causa judicial. En todo caso, en el mismo sentido deberá procederse respecto al poder aportado.

2. Por otro lado, de la lectura de las PRETENSIONES formuladas, advierte el Juzgado que las mismas no se ajustan a lo dispuesto por el numeral 6° del artículo 25 del CPTSS, en vista que en las súplicas segunda, tercera y cuarta no resulta claro qué es lo pretendido por el actor, pues se habla de un reajuste liquidatorio, pero no se precisa si se trata de la mesada pensional mensual de invalidez y eventualmente, cuál es el valor que se pretende por este concepto.

Eso sí, es pertinente señalarle a la apoderada que la formulación de las peticiones debe hacerse de manera consecuencial, pues no resulta lógico que se pretenda, en primer lugar, que se reajuste el IBL correspondiente, en el ítem quinto apenas se haga alusión al ajuste del valor de la mesada pensional y que, en el intermedio, se suplique un reajuste liquidatorio.

3. Finalmente, a efectos de establecer la competencia de este despacho judicial para conocer del presente asunto frente al factor territorial, el artículo 11 del CPTSS, modificado por el artículo 8° de la Ley 712 de 2001, en lo pertinente, establece:

“COMPETENCIA EN LOS PROCESOS CONTRA LAS ENTIDADES DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL. En los procesos que se sigan en contra de las

entidades que conforman el sistema de seguridad social integral, será competente el juez laboral del circuito del lugar del domicilio de la entidad de seguridad social demandada o el del lugar donde se haya surtido la reclamación del respectivo derecho, a elección del demandante. (...)”

En ese orden, en el presente asunto se advierte que en el escrito de demanda se indica que el domicilio de la enjuiciada es la ciudad de Bogotá D.C. y no se acreditó el lugar en el que se presentó la correspondiente reclamación ante la pasiva, pues tan sólo se anexó el escrito, sin la respectiva constancia de recibido o envío. En todo caso, de la respuesta brindada por la convocada no resulta posible determinar la ciudad o el lugar en el cual se surtió tal reclamo.

Así las cosas, como quiera que tal información resulta determinante a efectos de establecer la competencia en este litigio, la parte actora deberá informar de manera clara y precisa, en qué ciudad se surtió la reclamación ante la compañía demandada y si es posible, allegue la constancia de radicación.

En consecuencia, en razón a lo dispuesto en el artículo 28 del CPTSS, se DEVOLVERÁ la demanda para que se presente nuevamente en forma integral, corregida y en un solo escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, so pena de rechazo. Tal documentación deberá ser remitido al correo institucional del juzgado y de forma simultánea al canal digital de la parte demandada, conforme las previsiones del artículo 6º de la Ley 2213 de 2022.

Por lo expuesto, el JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE ARMENIA QUINDÍO,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el impedimento formulado por la Jueza Segunda Laboral del Circuito de Armenia Quindío, en auto del ocho (08) de septiembre de dos mil veintidós (2022), para continuar con el conocimiento de esta causa judicial.

SEGUNDO: ASUMIR el conocimiento del Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia, formulado por el señor JAIRO QUINTERO MESA, en contra de COLMENA SEGUROS RIESGOS LABORALES S.A. o RIESGOS LABORALES COLMENA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS DE VIDA, en el estado en que se encuentra.

TERCERO: DEVOLVER la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por el señor JAIRO QUINTERO MESA, en contra de COLMENA SEGUROS RIESGOS LABORALES S.A. o RIESGOS LABORALES COLMENA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS DE VIDA, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

CUARTO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte demandante para subsanar los defectos de que adolece la misma y remitirla de manera integrada, en un solo escrito, so pena de ser rechazada.

El escrito subsanado deberá ser remitido al correo electrónico institucional del Juzgado j03lctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co y al correo electrónico de la parte demandada, de manera simultánea.

NOTIFÍQUESE,

LUIS DARÍO GIRALDO GIRALDO

Juez

27/10/2022- DCBH

Firmado Por:
Luis Dario Giraldo Giraldo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36350d19fe1c1c8872394a5ed7188df2e6ba48db50b27d1ea23bcd890b855097**

Documento generado en 28/10/2022 09:20:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
ORDINARIO LABORAL 1° INSTANCIA- Radicación: 63001-31-05-003-2022-00201-00

INFORME SECRETARIAL. En relación a la demanda de la referencia, en la fecha paso a Despacho del señor Juez, para resolver sobre la admisión de la misma. Sírvasse proveer. Armenia Quindío, 27 de octubre de 2022.

MARIA CIELO ÁLZATE FRANCO
Secretaria

Armenia Quindío, octubre veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022)
Auto Interlocutorio No. 419

Efectuado el control de legalidad de la presente demanda, interpuesta por el señor JORGE ELIECER GIRALDO GÓMEZ, en contra de los señores ARTURO BEDOYA BEDOYA, MARIO BEDOYA BEDOYA, JORGE IVÁN BEDOYA, NELSON BEDOYA BEDOYA y YOLANDA BEDOYA BEDOYA, como herederos determinados del señor RAMÓN ELÍAS BEDOYA SALAZAR y los HEREDEROS INDETERMINADOS de tal persona, se concluye que la misma NO PUEDE ADMITIRSE, por cuanto no cumple con los siguientes requisitos legales:

1. De la revisión del escrito de demanda, se observa que el acápite de HECHOS no cumple con el requisito establecido en el numeral 7° del artículo 25 del CPTSS, como quiera que los mismos no se encuentra debidamente clasificados y enumerados, pues en el hecho 4° se abarca varios supuestos fácticos en un mismo numeral.

En ese sentido, el apoderado de la parte actora deberá corregir la anterior falencia, reformulando tal situación de manera separada, clasificada y enumerada.

2. Por otro lado, de la lectura del capítulo de PRUEBAS, específicamente, en la pericial, se hace alusión al periodo comprendido entre el 1° de enero de 2000 al 31 de octubre de 2007, por lo que se le invita al apoderado promotor del litigio para que verifique la coherencia de tal interregno de tiempo, teniendo en cuenta que la situación que se somete a escrutinio de este Despacho judicial, se indica que ocurrió entre el 1° de diciembre de 1964 y el 15 de febrero de 1984.
3. Considera el Despacho que en el capítulo de "NOTIFICACIONES", se pasó por alto el correo electrónico del apoderado promotor de esta contienda, por lo que se requiere dar cumplimiento a lo exigido por el inciso 1° del artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.
4. Finalmente, considera esta instancia que no se aportaron las pruebas documentales señaladas en el libelo gestor, dado que se adjuntaron documentos con deficiente calidad de escaneo, por lo que se tornan ilegibles, tal es el caso de los registros civiles de nacimiento de cada uno de

los herederos determinados que se convocan a juicio en esta oportunidad (páginas 20 a 29 del archivo 03Anexos).

Así las cosas, no se cumple con lo dispuesto por el numeral 3° del artículo 26 del CPTSS, en concordancia con lo previsto por el inciso 2° del artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, por lo que deberán aportarse nuevamente con una adecuada calidad de escaneo, que permita su lectura.

5. Por último, no se encuentra acreditado que la parte actora haya remitido copia física de la demanda a los enjuiciados, conforme lo exige el inciso 5° del artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, por lo que deberá darse cumplimiento a tal exigencia legal en vista que se indicó desconocer correo electrónico de los mismos.

En consecuencia, en razón a lo dispuesto en el artículo 28 del CPTSS, se DEVOLVERÁ la demanda para que se presente nuevamente en forma integral, corregida y en un solo escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, so pena de rechazo. Tal documentación deberá ser remitido al correo institucional del juzgado y de forma simultánea, de manera física, a la parte demandada, conforme las previsiones del artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, para lo cual deberá presentar la correspondiente evidencia de envío de esta subsanación.

Por lo expuesto, el JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE ARMENIA QUINDÍO,

RESUELVE:

PRIMERO: DEVOLVER la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por el señor JORGE ELIECER GIRALDO GÓMEZ, en contra de los señores ARTURO BEDOYA BEDOYA, MARIO BEDOYA BEDOYA, JORGE IVÁN BEDOYA, NELSON BEDOYA BEDOYA y YOLANDA BEDOYA BEDOYA, como herederos determinados del señor RAMÓN ELÍAS BEDOYA SALAZAR y los HEREDEROS INDETERMINADOS de tal persona, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte demandante para subsanar los defectos de que adolece la misma y remitirla de manera integrada, en un solo escrito, so pena de ser rechazada. El escrito subsanado deberá ser remitido al correo electrónico institucional del Juzgado j03lctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co y de forma simultánea, de manera física, a la parte demandada, conforme las previsiones del artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, para lo cual deberá presentar la correspondiente evidencia de envío de esta subsanación.

NOTIFÍQUESE,

LUIS DARÍO GIRALDO GIRALDO

Juez

27/10/2022- DCBH

Firmado Por:

Luis Dario Giraldo Giraldo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 003

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ebda05686bc254b2f924d4b5e35a5169ccbf0bd88ffc756c4927f430b708d6**

Documento generado en 28/10/2022 09:20:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
ORDINARIO LABORAL 1° INSTANCIA- Radicación: 63001-31-05-003-2022-00204-00

INFORME SECRETARIAL. En relación a la demanda de la referencia, en la fecha paso a Despacho del señor Juez, para resolver sobre la admisión de la misma. Sírvasse proveer. Armenia Quindío, 27 de octubre de 2022.

MARIA CIELO ÁLZATE FRANCO
Secretaria

Armenia Quindío, octubre veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022)
Auto Interlocutorio No. 420

Efectuado el control de legalidad de la presente demanda, interpuesta por la señora MARY LUZ LOAIZA OCAMPO, en contra de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO ESE HOSPITAL SAN VICENTE DE PAÚL DE FILANDIA Q, se concluye que la misma NO PUEDE ADMITIRSE, por cuanto no cumple con los siguientes requisitos legales:

1. No se encuentra acreditado que la parte actora haya remitido copia digital de la demanda a la enjuiciada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES, en las previsiones del inciso 5° del artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, como quiera que el envío se realizó a la dirección hospitalfilandiaquindio@yahoo.com, omitiendo que, en razón a que se trata de una entidad pública, debe tenerse en cuenta lo dispuesto por el artículo 197 de la Ley 17437 de 2011, que a la letra señala:

“DIRECCIÓN ELECTRÓNICA PARA EFECTOS DE NOTIFICACIONES. Las entidades públicas de todos los niveles, las privadas que cumplan funciones públicas y el Ministerio Público que actúe ante esta jurisdicción, deben tener un buzón de correo electrónico exclusivamente para recibir notificaciones judiciales.”

Así las cosas, al consultar la página web de la demandada en el link <https://hsvpfilandia.gov.co/>, se observa que el correo electrónico dispuesto para notificaciones judiciales corresponde a juridica@hsvpfilandia.gov.co, por lo que deberá modificarse esta información en el acápite de NOTIFICACIONES del escrito de demanda y remitir copia digital de la misma a la pasiva.

En consecuencia, en razón a lo dispuesto en el artículo 28 del CPTSS, se DEVOLVERÁ la demanda para que se presente nuevamente en forma integral, corregida y en un solo escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, so pena de rechazo. Tal documentación deberá ser

remitido al correo institucional del juzgado y de forma simultánea al canal digital de la parte demandada, conforme las previsiones del artículo 6º de la Ley 2213 de 2022.

Por lo expuesto, el JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE ARMENIA QUINDÍO,

RESUELVE:

PRIMERO: DEVOLVER la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por la señora MARY LUZ LOAIZA OCAMPO, en contra de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO ESE HOSPITAL SAN VICENTE DE PAÚL DE FILANDIA Q, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte demandante para subsanar los defectos de que adolece la misma y remitirla de manera integrada, en un solo escrito, so pena de ser rechazada. El escrito subsanado deberá ser remitido al correo electrónico institucional del Juzgado j03lctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co y al correo electrónico de la parte demandada, de manera simultánea.

NOTIFÍQUESE,

LUIS DARÍO GIRALDO GIRALDO

Juez

10/10/2022- DCBH

Firmado Por:
Luis Dario Giraldo Giraldo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 54ac00268ff008d774116f5d8935d06db3ad73d8bdab22b8250457253f0e7c21

Documento generado en 28/10/2022 09:20:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
ORDINARIO LABORAL 1° INSTANCIA- Radicación: 63001-31-05-003-2022-00226-00

INFORME SECRETARIAL. En relación a la demanda de la referencia, en la fecha paso a Despacho del señor Juez, para resolver sobre la admisión de la misma. Sírvese proveer. Armenia Quindío, 27 de octubre de 2022.

MARIA CIELO ÁLZATE FRANCO
Secretaria

Armenia Quindío, octubre veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022)
Auto Interlocutorio No. 421

Efectuado el control de legalidad de la presente demanda, interpuesta por la señora DIANA LUCIA MATEUS GUERRERO, en contra del señor ELKIN ADRIÁN HINCAPIÉ QUINTERO, como propietario del establecimiento de comercio LO RICO DE MAXIPAN, se concluye que la misma NO PUEDE ADMITIRSE, por cuanto no cumple con los siguientes requisitos legales:

1. De la revisión de las PRETENSIONES formuladas, advierte el Juzgado que las mismas no cumplen con lo dispuesto por el numeral 6° del artículo 25 del CPTSS, como quiera que en la del literal H) se omitió hacer alusión al periodo por el cual se causa tal sanción y en la del literal I) no es claro el concepto por el cual se reclama la suma de \$ 45.199.548, así como tampoco resulta entendible la forma en que se calculó, aún más porque está incluida en la súplica de pago de aportes al Sistema de Seguridad Social, mismos que tienen una forma distinta de calcularse.
2. Por otro lado, no se encuentra acreditado que la parte actora haya remitido copia digital de la demanda al correo electrónico del enjuiciado, en las previsiones del inciso 5° del artículo 6° de la Ley 2213 de 2022,
3. Finalmente, considera esta instancia que el escrito de mandato no cumple con el criterio de especificidad contenido en el inciso 1° del artículo 74 del C.G.P, como quiera que en el mismo se omitió indicar las fechas de la relación laboral que se reclama y no se les facultó a los apoderados judiciales para elevar súplicas relacionadas con el eventual reajuste salarial que se está suplicando en la demanda.

En tales condiciones, deberá corregirse tales falencias y aportarse nuevamente como anexo el mandato conferido, según lo exige el numeral 1° del artículo 26 del CPTSS. Eso sí, con el cumplimiento de los requisitos del artículo 74 del C.G.P., esto es, con presentación personal o en las previsiones del artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, como inicialmente fue conferido, esto es, acreditar que fue otorgado por mensaje de datos, desde el correo electrónico de la demandante e incluyendo el correo electrónico de los apoderados judiciales.

En este último caso, dado que el poder conferido por mensaje de datos goza de presunción de autenticidad, **se hace necesario que la parte actora reenvíe al correo del Despacho, aquel mensaje a través del cual la demandante les confiera el poder.** Lo anterior dado que no resulta suficiente la extracción en pantallazo del correo electrónico, lo que afecta el mensaje de datos y lo convierte en un simple documento que no atiende los requisitos legales para presumirse auténtico.

En consecuencia, en razón a lo dispuesto en el artículo 28 del CPTSS, se DEVOLVERÁ la demanda para que se presente nuevamente en forma integral, corregida y en un solo escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, so pena de rechazo. Tal documentación deberá ser remitido al correo institucional del juzgado y de forma simultánea al canal digital de la parte demandada, conforme las previsiones del artículo 6º de la Ley 2213 de 202

Por lo expuesto, el JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE ARMENIA QUINDÍO,

RESUELVE:

PRIMERO: DEVOLVER la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por la señora DIANA LUCIA MATEUS GUERRERO, en contra del señor ELKIN ADRIÁN HINCAPIÉ QUINTERO, como propietario del establecimiento de comercio LO RICO DE MAXIPAN, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte demandante para subsanar los defectos de que adolece la misma y remitirla de manera integrada, en un solo escrito, so pena de ser rechazada. El escrito subsanado deberá ser remitido al correo electrónico institucional del Juzgado j03lctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co y al correo electrónico de la parte demandada, de manera simultánea.

NOTIFÍQUESE,

LUIS DARÍO GIRALDO GIRALDO
Juez

Luis Dario Giraldo Giraldo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3840f8cf073dbeaa161d3b6429369882ea3199cfdc52b5c0b0568b40730d25da**

Documento generado en 28/10/2022 09:20:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>